

**QUINGUAGESIMA PRIMERA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
AMACUECA, JALISCO, 2018 – 2021.**

**SESIÓN ORDINARIA.**

**ACTA NÚMERO 51 CINCUENTA Y UNO.-** En el Municipio de Amacueca, Jalisco, siendo las 8:00 ocho horas del día 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se celebró sesión ordinaria de Ayuntamiento, convocada y presidida por la Ciudadana Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela en su carácter de **Presidenta Municipal** y en la cual actuó como **Secretaria** de la Sesión Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández **Secretaria del Ayuntamiento.**

La Secretaria General manifestó buenos días vamos a iniciar con esta Sesión Ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

**LISTA DE ASISTENCIA**

Al inicio de la Sesión la **Secretaria General** en primer término indicó que procedería a pasar lista de asistencia a los Regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los Ciudadanos Múncipes, Maestra Luz Elvira Duran Valenzuela, Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez, Neri Quintero Barragán, Lic. Alida Ramírez García, C. Regina Hernández Núñez, C. Alfredo de la Torre Herrera, C. Ampelio Aguayo Miranda, Profa. Irma Figueroa Sandoval, C. Daniel Cristóbal García, e Ignacio García Anguiano con excepción de la asistencia de la Regidora Mtra. Liz Defensa Ramírez Galindo.

Acto seguido, la **Secretaria** comunicó a la **Presidenta** la existencia de Quórum legal.

Estando presentes la Presidenta Municipal y los Regidores que con ella integraron la totalidad del Pleno del Ayuntamiento, la **Secretaria General** declaró la existencia de quórum a las 8:05 ocho horas con cinco minutos, abierta la Sesión Ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de diciembre del dos mil veinte, declarándose legalmente instalada y considerado validos los Acuerdos que en ella se tomaran en los términos de la normatividad aplicable.

Continuado con el uso de la palabra la **Secretaria General** manifestó se propone a ustedes ciudadanos Regidores el siguiente orden del día, procediendo a dar lectura, para consideración de este Pleno.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaria General dio cuenta del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Lista de Presentes, verificación de Quorum Legal y declaración de apertura.
- 2.- Propuesta y aprobación del Orden del Día.

3.- Lectura y Aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 tres de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

4.- Aprobación del Presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

5.- Aprobación del plan de acción de Ciudades Amigables del Municipio de Amacueca, Jalisco.

6.- Aprobación del Reglamento de Gobierno Digital para el Municipio de Amacueca, Jal.

7. – Aprobación de iniciativa de ordenamiento con dispensa, de las disposiciones administrativas de carácter general para establecer lineamientos para la emisión de licencias de bajo impacto para la certificación del sistema apertura rápida de empresas por parte de la comisión nacional de mejora regulatoria.

8.- Aprobación del Reglamento de mejora regulatoria para el Municipio de Amacueca, Jalisco.

9.- Reglamento de Innovación Digital y mejora regulatoria para el Municipio de Amacueca, Jalisco.

10.- Asuntos Varios.

11.- Clausura de Sesión.

La Secretaria General a petición de la Presidenta Municipal sometió a consideración del Ayuntamiento, el Orden del Día Propuesto y manifestó quienes estén por la afirmativa de aprobar el orden del día planteado favor de levantar la mano,

Y no habiendo oradores al respecto, relativo a la propuesta del proyecto del orden del día, a consideración del cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO A FAVOR.**

Finalizada la votación la **Secretaria General** señaló **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO A FAVOR.**

#### **A S U N T O S Y A C U E R D O S :**

#### **1.- DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL INSTALACION DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

En el desahogo del **Punto 1** del Orden del Día, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández procedió a tomar lista de asistencia, a los regidores y habiéndose procedido a ello, se dio fe de la presencia de los ciudadanos Múncipes, Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, Norma Leticia Acuña Ramírez, Regina Hernández Núñez, Alida Ramírez García, Neri Quintero Barragán, Ampelio Aguayo Miranda, Irma Figueroa Sandoval, Daniel Cristóbal García, Ignacio García Anguiano, Alfredo de la Torre Herrera, con excepción de la asistencia de la Regidora Liz Defensa Ramírez Galindo,

*Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

Acto seguido la Secretaria General comunicó a la Presidenta Municipal la existencia de quorum legal, a efecto de cumplimentar el primer punto del orden del día, para tener instalada la Sesión del pleno del Ayuntamiento, sesionar válidamente y tomar acuerdos, en términos de la normatividad aplicable.

## **2.-PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.**

En el desahogo del **Punto 2** del Orden del Día, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández procedió a la lectura del orden del día y una vez realizado lo anterior, la Presidenta sometió a consideración del Ayuntamiento en Pleno el Orden del Día Propuesto.

No habiendo oradores al respecto, relativo a la Propuesta del Proyecto del Orden del día, a consideración del Cabildo, por votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO A FAVOR.**

Finalizada la votación la Secretaria General manifestó **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO A FAVOR.**

## **3.-LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.**

Continuando con el punto **número 3 tres**, relativo a la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 03 de diciembre del año 2020 y en su caso aprobación, la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández manifestó, se solicita la dispensa de la lectura del acta de Sesión ordinaria celebrada el día 03 de diciembre del año 2020, ello en razón de que se les envió a ustedes Regidores en tiempo y forma a sus correos electrónicos personales, archivo que contiene la sesión de cabildo en mención para su análisis, y en su caso aprobación en esta sesión de cabildo; acto continuo la Secretaria General “sometió a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de dispensar la lectura del acta y en su caso aprobarla les pido que lo manifiesten levantando la mano”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DEL TOTAL DE LOS 10 DIEZ REGIDORES ASISTENTES VOTANDO A FAVOR**, por tanto quedando aprobada el acta de fecha día 03 de diciembre del año 2020 dos mil veinte, por unanimidad del total de los 10 regidores asistentes emitiendo su voto a favor.

## **4.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Continuando con el punto **número 4 cuatro**, relativo a la propuesta y en su caso **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021**, en uso de la voz la **Presidenta Municipal** Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, manifestó buenos días, es importante hacerles saber que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal del estado de Jalisco, en la que se establece la Obligación de Aprobar el

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

Presupuesto de Egresos, y de los artículos 140, 168, 169, 170 y 171 del Reglamento del Gobierno y la administración Pública Municipal del Municipio de Amacueca, Jalisco, en el cual se describe que, se entiende por Presupuesto: La propuesta de gasto que aprueba el Ayuntamiento para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias de la administración pública municipal, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate, así como de las atribuciones del Ayuntamiento, de Analizar, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos del Municipio, con base en la proyección de los ingresos del ejercicio fiscal, Aprobar las ampliaciones de partidas presupuestales cuando los ingresos obtenidos superen el gasto programado y sólo hasta por el monto en que aquellos sean superiores a éste, en la forma y términos que dispone la Ley del Gobierno Municipal; y agregó, como ustedes saben tenemos hasta el día 31 de diciembre para aprobar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, ya todos los sabemos es un anteproyecto donde nosotros les presentamos con el objeto de programar el gasto que tenemos programado para el ejercicio fiscal 2021, como nosotros sabemos dice, presupuesto, por concepto de distintas participaciones, no sabemos cuánto vamos a percibir este año realmente el presupuesto es el mismo del año pasado solamente me gustaría puntualizar que es lo que se agregó si se pusieron a analizar el presupuesto que aprobamos para el año 2020, fue de \$ 40,542.404 (CUARENTA MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M.N.), cual es el presupuesto que hasta ahora llevamos ejercido, son \$29, 778, 801,.00; lo que significa que tenemos la posibilidad de presupuestar lo que queramos pero no sabemos en realidad lo que va a ingresar por concepto de los distintos fondos que nosotros tenemos en el tema de participaciones y no porque lo aprobemos quiere decir que lo vamos a poder concretar hoy, cual es la propuesta para el año fiscal 2021, son **\$41,276,097.00, CUARENTA Y UN MILLONES DOS CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CERNO NOVENTAY SIETE PESOS, M.N.** si hacemos una comparación con lo que aprobamos el año pasado hay una diferencia de \$733, 693,00 en que es esta diferencia, en este año tenemos presupuestado hacer la compra de una pipa la pipa que tenemos ya está en muy mal estado, cada rato le estamos invirtiendo recurso económico, dada las condiciones en que se encuentra, es para la compra de una pipa y de un vehículo para obras públicas, para contratar los seguros de vida para lo que es el personal que tiene mayor riesgo como lo es seguridad pública, protección civil y aseo público, y los de alumbrado público, que incluya gastos funerarios, , se tiene presupuestado para ellos un seguro de vida, eso es lo único, que cambio en relación al presupuesto del año pasado no hay incrementos de sueltos en este año, solo para el personal operativo, pero solamente es el 3% , en base a la inflación que es el personal operativo, no incluyo directores no incluyo directores, porque, porque no sabemos las condiciones que vayamos a tener en el año 2021, tenemos una perspectiva positiva, por la recaudación del año 2018 y 2019, y en este año se tiene que ver reflejado esa eficiencia recaudatoria que nosotros tuvimos, cuando un municipio es eficiente en su recaudación hay un fondo de fomento municipal que le llega al municipio, por eso es que tenemos una perspectiva positiva de que este año nos ira mejor, no porque nos vayan a llegar más participaciones , sino porque dado que fuimos eficientes en el tema de la recaudación y

*Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

esperamos que nos pueda llegar ese fondo de fomento municipal y es por eso que presupuestamos la compra de la pipa y de los vehículos que les comento para fortalecer lo que es el parque vehicular, tenemos comprobado que si tenemos vehículos muy viejos es el más el dinero que le estamos invirtiendo constantemente, el año pasado compramos la camioneta y la verdad que no se le invierte tanto, es estar al pendiente del mantenimiento de que le hagan los servicios y nos ha servido para todas las áreas, ese es el panorama que tenemos, voy a ceder el uso de la voz a la sindica municipal porque ella tuvo la reunión con la comisión de hacienda para que los compañeros regidores parte de esa comisión nos puedan comentar lo que crean necesario,

La sindica municipal Norma Leticia Acuña Ramírez, abonando a lo que comenta la presidenta, nosotros nos reunimos en la comisión de hacienda el martes, estuvimos con Graciela la tesorera la cual nos explicaba algo de lo que nos comentaba la presidenta, no se hizo movimiento mayor del presupuesto fiscal del ejercicio fiscal del año 2020, en el único punto que se hizo modificación es en el punto 4,400, es en la página 6, es el punto que dice 445 en la página 6 ayudas sociales, su presupuesto era de 366,000 con el objetivo de que se expuso la necesidad de que hubiera una partida para las personas en caso de situaciones vulnerables, se le tuvo que hacer esa modificación para ayudar a esas personas el fondo de contingencia que aprobamos está incluido el tema de apoyo para mujeres y jóvenes grupos vulnerables para implementar apoyos y el apartado de pensiones y jubilaciones porque votamos por otras dos personas que se pensionaron y lo de la compra de la pipa esos, fueron los rubros que se modificaron,

El regidor Ignacio García Anguiano, solicitó que dentro del presupuesto de riesgo se tomara en cuenta considerar la compra de una canastilla para el personal de alumbrado público, y comento como ejemplo que en el caso de Sayula tienen una camioneta con canastilla para trabajar más seguro y evitar los riesgos que tiene el electricista,

Por su parte la **Presidenta**, comento: se pueden hacer en su momento las modificaciones pertinentes que sean necesarias que el pleno considere, de acuerdo a la operación a los recursos que nosotros analicemos que ingresen que entren en el municipio, ojalá que el panorama que nosotros estamos proyectando se dé, porque hay muchas áreas que tienen sus recursos de herramientas y su equipo muy limitado, los compañeros se traen sus equipos personales, esperamos que esta proyección derivado del fondo de fomento municipal nos pueda ayudar, este año ya no pedimos adelanto de participaciones, y cada mes nos descontaban \$100,000.00 el tema de los \$60,000.00 de las mochilas y este años nos dijeron que los va a poner el gobierno del estado eso nos dijeron, en otros municipios no han pagado el aguinaldo, aquí si aseguramos los aguinaldos que es una garantía que espera todo trabajador y lo que pudimos ir ahorrando, actualmente somos un municipio con finanzas sanas, no hay deuda pública que es importante destacar, el objetivo es que cuando nos vayamos dejemos cero deuda, ese es el panorama que nosotros tenemos yo no sé si tuvieron oportunidad de analizarlo, los compañeros lo analizaron en la comisión, son temas que van a abonar en el desarrollo del municipio, y del trabajo, como les digo en el tema de los sueldos

*Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

no va a ver aumentos, solo para el personal operativo solo el 3% en base a la inflación, esperamos que nos llegara más y en su caso si es así como les digo si el panorama es alentador se puede proponer el aumento a los directores o regidores ustedes lo consideraran en su momento,

El regidor Daniel Cristóbal García, nosotros el día que vinimos a la comisión la tesorera nos comentó y lo comparáramos con el presupuesto del año pasado son las únicas modificaciones que se hicieron en los temas de los vehículos y de los seguros y los jubilados,

Una vez discutido y analizado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de \$41,276,097.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CERO NOVENTA Y SIETE PESOS M.N.) la Secretaria General pregunto si había algún comentario más, sobre el punto; y acto continuo preguntó, “someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto en este momento quienes estén por la afirmativa de aprobar este punto de acuerdo de la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de \$41, 276,097.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CERO NOVENTA Y SIETE PESOS M.N.) sírvase manifestarlo levantando la mano por favor” sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

#### **5.- APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE CIUDADES AMIGABLES DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

Continuando con el punto número 5 cinco del orden del día, relativo a la **APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE CIUDADES AMIGABLES DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.** la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández cedió el uso de la voz a la presidenta municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela quien manifestó buenos días, explicarles que de acuerdo, y en cumplimiento con los procesos establecidos por la Red Mundial de Ciudades Amigables con las Personas Mayores de la OMS, para la adhesión de nuestro municipio a la misma, nos permitimos presentar el Plan estratégico del municipio de Amacueca amigable con las personas mayores 2019-2022; el cual contiene los resultados del diagnóstico basado en la consulta ciudadana, a partir de los ocho temas establecidos y de los 84 aspectos esenciales que los conforman, así como el plan de acción en donde se establecen las estrategias, acciones e indicadores de evaluación para su implementación; y finalmente la propuesta base para el modelo de gestión. Para esta administración es un compromiso que nuestras personas adultas mayores desarrollen una vida activa y saludable, en la búsqueda de mejorar sus condiciones en la calidad de vida dentro de su desarrollo, por su parte cedió el uso de la voz a la Directora de Programas sociales Lic. Nadya Carolina Elizabeth García Diaz para que abundara sobre el objetivo del plan de acción de ciudades amigables quien manifestó, buenos días en relación a este proyecto si revisaron el documento que se les envió, pues el objetivo de este plan de acciones es básicamente impulsar en la calidad de vida de los adultos mayores que mediante las acciones que pueda hacer el

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

gobierno y también el municipio para que las personas mayores puedan disfrutar de la vida en esta etapa de la vida en plenitud y se puedan acercar a recibir una atención adecuada, acercándose a recibir algún programa, recibir información y que no los dejemos olvidados; si vieron en los dos talleres en los cuales trabajamos, ellos hicieron un análisis del municipio, hicieron algunas encuestas en nuestro municipio y en lo que el municipio está trabajando para este proyecto y es lo que se pretende hacer este año se ha trabajado mucho con los adultos mayores, y ellos están de acuerdo en que se les tome en cuenta,

La Presidenta, es para generar políticas públicas en el tema de adultos mayores, es una iniciativa que hace el gobierno del estado en conjunto con la ONU, ahorita es un programa Jalisco te reconoce, no es universal ojalá fuera y hubiera una apertura para todos los adultos mayores del municipio, y que viene a fortalecer este sector que es tan importante,

El regidor Ignacio García Anguiano en uso de la voz comento, si tienen padrón de todo el municipio registrado de los adultos mayores, porque al final hay gente que no los han convocado, porque hay gente adultos mayores que no ve las redes sociales, y no sabe utilizar las redes, es mi punto de vista saber cómo lo están aplicando, o manejando,

Por su parte la directora de programas sociales que si se tiene un padrón del municipio y que los adultos mayores participan también en otros grupos como en el Dif y en los comedores participan,

Por su parte el regidor Alfredo de la Torre Herrera en uso de la voz comento: en ese tema también nosotros los regidores hemos estado avisando a las personas mayores para que lleven su documentación,

Por su parte el Regidor Daniel Cristóbal García, comento también a mi me tocó ayudar al Delegado a buscar personas para que llevaran documentación porque tenía un plazo no tenían sus copias y las llevamos y les explicamos de que se trataba el programa,

Una vez analizado comentado y revisado el objetivo de **APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE CIUDADES AMIGABLES DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO** la Presidenta municipal sometió a consideración el mismo y manifestó, "someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DE CIUDADES AMIGABLES DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**, sírvanse manifestarlo levantando la mano", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resultó **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO A FAVOR.**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción II y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

Emitiéndose el siguientes acuerdo:

**UNICO:** Se aprueba en lo general y en lo particular **EL PLAN DE ACCIÓN DE CIUDADES AMIGABLES DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

**6.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JAL.**

Continuando con el punto número 6 seis del orden del día, relativo a la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JAL.**, en este punto la Secretaria General Lic. Ma. Guadalupe Cristóbal Hernández mencionó que Presidenta municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela presentaría la iniciativa sobre este reglamento y comento que la Directora de promoción económica Lic. Rosangela López Esteva explicaría sobre el tema del visor urbano y se pudiera entender porque se aprobarían estos reglamentos, quien comento visor urbano prácticamente es un método de modernización administrativa en la cual Guadalajara se posesiono como la ciudad líder de transformación de transformación digital de Latinoamérica, ellos hicieron una plataforma digital en la cual se invitó a la población a hacer sus trámites en línea ya no va a ver la necesidad de venir aquí a presidencia a tramitar sus licencias municipales va a ir enfocado en las áreas de obras públicas, catastro, licencias municipales, tiene 350 actividades comerciales es lo que se tiene programado, es la plataforma la idea es que aplique en los 125 ciento veinticinco municipios empezaron priorizando empezaron en siete municipios en los cuales estamos nosotros nos tomaron en cuenta en Amacueca para que fuera uno de los primeros municipios en la cual se dará la plataforma, con la cual pretende posicionar al estado de Jalisco como el estado mas competitivo que otras ciudades, en este caso los usuarios se van a meter a la plataforma y ahí le van a dar a la aplicación van a aparecer varios iconos ahí, se va a localizar el predio ubicar o para solicitar un domicilio y ahí se va a elegir el tipo de trámite que se vaya a elegir el giro, ahí les van aparecer los requisitos, se trata de facilitar las cosas ahí la persona va a cargar sus documentos en PDF y seria venir firmar en su caso

El visor urbano nos los van a hacer llegar y se prevé tenerlo en el municipio ya trabajando en el mes de abril del año 2021 mediante una plataforma digital, y los módulos de graficas e indicadores también van a aparecer ahí, los manuales de usuarios nos los van a hacer llegar a nosotros, para poder actualizar la plataforma de acuerdo a las necesidades del municipio todo esto para que beneficie a la población, para que esto funcione de manera eficiente hay que aprobar los reglamentos que comento la síndico municipal,

Por su parte **la Presidenta** Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela, presento la iniciativa para este reglamento que es al tenor de lo siguiente:

**Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco. Presentes.**

**Proemio de iniciativa.**

Quienes suscriben, Mtra. Luz Elvira Durán Valenzuela, Presidenta Municipal de Amacueca, Jalisco, y las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en el ejercicio de las facultades que nos

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

confieren los artículos 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento con dispensa, que expide el Reglamento de Gobierno Digital para el Municipio de Amacueca, Jalisco**; de conformidad con la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

La presente propuesta surge, por la necesidad jurídica de regular la interacción digital del municipio, toda vez que ha sido superada la concepción sobre la utilización de los medios electrónicos y la realidad tecnológica del municipio nos indica que se ha comenzado a realizar diversas y múltiples relaciones entre los particulares y la administración pública municipal, en las cuales resulta necesario actualizar la normatividad municipal para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los derechos y obligaciones que cuenta. Por ello, a través de esta propuesta se busca otorgar seguridad jurídica para las y los usuarios que pretendan realizar una interacción digital con las autoridades y dependencias municipales, contemplándose en este el regular los derechos y obligaciones de los particulares con las formalidades previstas en la legislación vigente, así como en diversas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los reglamentos municipales vigentes contienen deficiencias para la aplicación de los sistemas digitales del municipio, tales como la excesiva regulación respecto a la firma electrónica, además de contravenir las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco en materia de representación de las personas jurídicas.

Es importante reiterar que dentro del marco jurídico del Estado de Jalisco particularmente en el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria para todos los procesos administrativos que se realicen en el Estado se contempla como válido que la expresión de la voluntad de una persona se emita por medio de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

En la presente propuesta, se contemplan diversos medios digitales para la expresión de forma expresa de la voluntad mediante los cuales se autentifica a los usuarios de sistemas digitales, reconociendo expresamente tres de estos medios, cumpliendo los tres primeros con las formalidades impuestas por la autoridad que las otorga:

- Firma Electrónica Certificada emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Firma Electrónica del Estado de Jalisco.
- Los Mecanismos de identificación emitidos por el Ejecutivo Estatal.
- Sistema de Identificación Personal (SIP).

El Sistema de Identificación Personal es el sistema de identificación por el cual los usuarios de las plataformas podrán solicitar los trámites y actos administrativos vinculantes para el municipio; la utilización de este sistema además pretende la ampliación en el uso de las plataformas municipales, tales como el Visor Urbano. Este sistema cuenta con la misma regulación que otros sistemas ya implementados en diversas plataformas digitales tales como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) perteneciente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros. Para ello, el Sistema de Identificación Personal impone los mismos requisitos para su obtención que la dependencia antes mencionada, además de otorgar actos similares.

En los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra previsto el contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifiquen la normatividad y trámites gubernamentales y rindan cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, así como el que las políticas y los programas que presta la Administración Pública deben estar enmarcados en una estrategia transversal para alcanzar un gobierno cercano y

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

moderno orientado a resultados, que optimicen el uso de los recursos públicos, utilicen las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulsen la transparencia y la rendición de cuentas.

En materia de Mejora Regulatoria, el día 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual, en lo que respecta a la presente iniciativa, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un último párrafo al artículo 25 y fracción XXIX-Y al artículo 73 reformando también la fracción XXIX-R del artículo 73.

La entrada en vigor de la reforma mencionada facultaba al Congreso de la Unión en el ámbito de sus atribuciones, a expedir una Ley General en Materia de Mejora Regulatoria. Lo anterior dio origen a la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada el día 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y mediante la cual se establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben implementar Políticas Públicas de Mejora Regulatoria, y en el ámbito municipal las acciones y modificaciones correspondientes que encaminen a la respectiva regulación.

Así mismo, en cumplimiento de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar en Sesión de Pleno celebrada el día 4 de julio de 2019, el decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada el día 20 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y cuya vigencia comenzó a surtir efectos el día 21 de julio de 2019. En el artículo Sexto transitorio de la Ley citada, se establece que los municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos de dicho decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La entrada en vigor de las disposiciones normativas mencionadas nos obliga a efectuar la armonización respectiva a los ordenamientos municipales con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y presentar las bases regulatorias que, en materia de mejora regulatoria y gobierno digital, el municipio debe adicionar para establecer las herramientas tecnológicas propuestas. Lo anterior resulta indispensable en la concreción de las acciones que en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios que el Gobierno Municipal ha realizado con el fin de armonizar lo ya implementado al marco regulatorio vigente.

A través de estas acciones, se busca garantizar como beneficio el otorgar a los ciudadanos la certeza jurídica indispensable en los actos administrativos que se realizan mediante los procesos modernizados con los que actualmente cuenta el municipio, además de implementar las herramientas previstas por la regulación correspondiente para garantizar que se lleven a cabo las mejores prácticas de Gobierno.

En cuanto a las repercusiones de carácter jurídico, económico, laboral, social o presupuestal, consideramos apropiado señalar que el objeto de la presente iniciativa busca la adecuación de la reglamentación municipal que para tal efecto obliga la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, la presente propuesta reviste de una relevante repercusión social, al tratarse de proporcionar a través de las herramientas y acciones contenidas en ella la adecuada simplificación de los trámites y servicios que otorga el municipio, lo cual incide en la actividad productiva, comercial y de servicios para los habitantes del municipio. Respecto a las repercusiones de carácter económico, laboral y presupuestal, su aprobación no implicaría una carga en ese sentido, ya que la propuesta pretende proporcionar un marco normativo en el cual se establezcan de manera integral los elementos del nuevo sistema que en materia de mejora regulatoria se obliga al municipio, y a través del cual con las servidoras y los servidores públicos que actualmente integran la administración pública municipal se llevaría a cabo la implementación de este nuevo sistema.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 91,92,93,94 y 95 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a su consideración el siguiente:

## **REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

### **TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único - Del objeto, fundamento jurídico y definiciones**

**Artículo 1.-** Este reglamento es de orden público, interés social y observancia general para quienes laboran en la administración pública municipal, y tiene por objeto

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

  
Igualdad Sustantiva  
entre Mujeres y Hombres

  
Igualdad Sustantiva

## ¿Qué es Barrios de Paz (BDP)?

Es un programa dirigido a los municipios del estado de Jalisco, el cual busca promover y reforzar a través de apoyos económicos, la implementación de metodologías de prevención de las violencias, la promoción de nuevas masculinidades mediante las estrategias:

- Educando por la Igualdad
- Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM)
- Nos Movemos Seguras



  
Igualdad Sustantiva

## ¿A qué población se dirigen las estrategias de BDP?

- Educando por la Igualdad: A niñas, niños y adolescentes para la promoción de la cultura de igualdad sustantiva y la prevención de violencias por razones de género.
- CECOVIIM: A mujeres y hombres jóvenes en el modelo preventivo y hombres mayores de 18 años en modelo atención, para la construcción de masculinidades alternativas.
- Nos Movemos Seguras: A niñas, adolescentes y mujeres usuarias de transporte y espacios públicos.



  
Igualdad Sustantiva

## ¿Quiénes podrán participar en el programa?

Los **125 municipios del estado de Jalisco**, dando prioridad a los **35 municipios con mayor índice de vulnerabilidad** así como a los **10 municipios señalados en la Solicitud de la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres**.

Pudiendo beneficiar hasta **21 municipios** del estado de Jalisco.



establecer el marco normativo de la mejora regulatoria y gobierno digital dentro del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus municipios.

**Artículo 2.-** Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, 77 fracción II y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 y 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.-** Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Catálogo de Giros SARE:** Concentrado de giros y actividades económicas de bajo y moderado riesgo para la salud, seguridad y medio ambiente, clasificadas por la administración pública municipal de conformidad al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- II. **Certificado Electrónico.** Documento firmado por el servidor público mediante Firma Electrónica;
- III. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía.
- IV. **Código QR.** Patrón gráfico único que almacena información para la validación de un certificado electrónico o documento físico que lo contiene;
- V. **Firma electrónica.** Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que será únicamente emitida por la autoridad certificadora conforme a la legislación correspondiente;
- VI. **FUA:** Formato Único de apertura, ya sea en formato físico o a través de formularios en plataformas digitales, es utilizado para la gestión de diversos trámites integrados con la finalidad de obtener una licencia de giro para la apertura de un negocio de bajo o moderado riesgo.
- VII. **Ley General.** Ley General de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Ley Estatal.** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX. **Manual de operación SARE:** Disposiciones que regulan el procedimiento a seguir desde que ingresa un trámite a la Ventanilla SARE hasta que se emite la licencia de giro a los ciudadanos interesados.
- X. **Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco.** Son aquellos mecanismos que se encuentran regulados en el convenio Acuerdo DIELAG ACU 050/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, "que expide las disposiciones generales que establecen los mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso que deberán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal"
- XI. **Plataforma Digital.** Conjunto de sistemas del Municipio con vinculación jurídica que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los particulares la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet.
- XII. **SARE.** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XIII. **SIP.** Sistema de Identificación Personal, que es un medio por el cual el usuario apertura una cuenta en el sistema digital del Municipio y posteriormente se corrobora su identidad en alguna de las dependencias, mediante el cotejo e integración de sus datos o documentos a un expediente electrónico, para lo cual el Gobierno Municipal determinará el método de identificación o acreditación idóneo, mismo que deberá de garantizar la seguridad de la información de los usuarios;
- XIV. **Ventanilla Especializada.** Mecanismo de gestión para la custodia de información digital, simplificación y agilización de actos administrativos, a través de la cual se brinda consulta y asesoría al ciudadano como centro de inclusión digital, así como para la tramitación digital de licencias, permisos o autorizaciones.
- XV. **Ventanilla SARE.** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía.

## TÍTULO SEGUNDO - Para un Gobierno Digital

### Capítulo I – Generalidades del Proceso Electrónico

**Artículo 4.-** Lo previsto en el presente capítulo rige únicamente los procedimientos que se emitan de manera digital.

**Artículo 5.-** El municipio privilegiará los sistemas de comunicación digitales para asegurar la expedites y celeridad en los procesos administrativos debiendo proveer los mecanismos idóneos para realizar dicha interacción.

**Artículo 6.-** En los sistemas digitales que el municipio provea se deben establecer las medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de la documentación, de las actuaciones electrónicas, del acuse de recibo electrónico y cualquier otro documento que se genere en los procesos de envío y recepción de información dentro de las plataformas digitales.

**Artículo 7.-** Para que un mensaje de datos se considere enviado y recibido, se requiere de un acuse de recibo electrónico, generado por el sistema tecnológico o plataforma digital según sea el caso, lo anterior atendiendo al principio de recepción.

De igual forma se consideran enviados y recibidos los datos, si el trámite o acto administrativo pretendido se obtuvo al concluir los procesos electrónicos que correspondan.

**Artículo 8.-** Cuando se realicen cualquiera de los actos regulados por este título a través de un mensaje de datos enviado en hora o día inhábil, se tendrá por realizado en la primera hora del día hábil siguiente, y se tendrán por no presentados cuando no se haya expresado la voluntad del solicitante por cualquiera de los medios de autenticación señalados en el presente reglamento.

**Artículo 9.-** El contenido de los mensajes de datos relativos a los actos que regula el presente capítulo, siempre que se hayan finalizado, deberá conservarse en archivos electrónicos. El archivo electrónico debe garantizar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 10.-** Cuando se requiera que la información sea presentada y conservada en forma original, ese requisito queda satisfecho respecto a un mensaje de datos, conservándose en su máxima integridad de la información, a partir del momento que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma.

**Artículo 11.-** Los mensajes de datos se tendrán por emitidos y firmados dentro de la cabecera municipal de este municipio.

**Artículo 12.-** Quedan exceptuados de la aplicación de este capítulo:

1. Los actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exijan la firma autógrafa; y
2. Los actos o procedimientos, que por disposición legal exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante los medios de autenticación establecidos en este reglamento.

**Artículo 13.-** Las plataformas digitales emiten un acuse de recibido del trámite o procedimiento administrativo, que contiene los elementos suficientes que permitan incorporar los datos de identificación del mismo, siendo los siguientes:

1. Nombre del solicitante;
2. Nombre de la dependencia u organismo, así como en su caso el de la unidad o área administrativa ante la cual se presenta el trámite o procedimiento;
3. Denominación del trámite;
4. En su caso, nombre y tamaño de los archivos que se acompañen al formato electrónico del trámite y caracteres de autenticidad que garanticen la fiabilidad de los mismos;
5. Fecha y hora de recepción; y
6. Caracteres de autenticidad del acuse.

**Artículo 14.-** Para tener por manifestada la voluntad de los usuarios y servidores públicos en las plataformas digitales, ya sea en lo trámites que realizan los primeros o en los actos administrativos o resoluciones que emiten los segundos, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios de autenticación:

1. Firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
2. Firma electrónica emitida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
3. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco; y
4. Sistema de Identificación Personal (SIP).

**Artículo 15.-** Los solicitantes que utilicen las firmas electrónicas deben cumplir con los requisitos y lineamientos que imponga cada una de las dependencias certificadoras que la emiten, además del cumplimiento del marco normativo en las que se funden.

**Artículo 16.-** Los usuarios y funcionarios que hagan uso de la firma electrónica y presten servicios relacionados con la misma en los actos previstos por este reglamento, deben verificar la autenticidad de la firma electrónica, la vigencia del certificado de la firma electrónica y la fecha electrónica.

**Artículo 17.-** Los funcionarios públicos deben verificar en todo momento que el usuario que realice alguna interacción en las plataformas digitales del Municipio mediante los medios de autenticación señalados, cumplan con las formalidades previstas para cada uno de ellos.

**Artículo 18.-** Las notificaciones a los particulares se realizan mediante las plataformas digitales en las que se lleve a cabo el trámite o procedimiento administrativo, previo aviso de enviado al correo electrónico o mensaje de texto al teléfono celular.

**Artículo 19.-** Los usuarios que realicen trámites en las plataformas a través de cualquiera de los medios de autenticación señalados, pueden promover por propio derecho cualquier asunto, y cuando se realice en representación de diversas personas deben de acreditar su personalidad en términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 20.-** Cuando un solicitante no cuente con algunos de los medios de autenticación a que alude este reglamento, puede acudir a las instalaciones de la dependencia a la cual pretende realizar el trámite para que, asesorado por un servidor público, lo inicie a través de las plataformas digitales correspondientes, otorgando al efecto una carta responsiva sobre la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos que presenta.

**Artículo 21.-** El formato de certificado electrónico y los actos que emita el Municipio mediante sistemas tecnológicos debe contener al menos los siguientes datos:

1. La expresión de ser certificado electrónico;
2. El lugar, fecha y hora de expedición;
3. El código de identificación único;
4. Los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al titular del certificado electrónico;
5. Autoridad certificadora que lo emitió;
6. Algoritmo de firma; y
7. Código QR.

## **Capítulo II - Del Sistema de Identificación Personal (SIP)**

**Artículo 22.-** Los usuarios que elijan utilizar el SIP deben de solicitar al Municipio acreditar su identidad mediante un escrito libre acompañado de los siguientes documentos:

1. Identificación oficial con fotografía;
2. Clave única de registro de población;
3. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
4. Carta de responsabilidad y confidencialidad, firmada de forma autógrafa por el usuario; y
5. Registro Federal de Contribuyentes.

En caso de personas morales, además de los anteriores, actas constitutivas, identificación de los interesados y poderes de los representantes legales.

Es responsabilidad del interesado informar sobre cualquier cambio con los documentos antes mencionados.

La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad a través de la Dirección de Proyectos Especiales emitirá el documento de identificación idóneo que acreditará a los ciudadanos como usuarios registrados en el sistema de identificación personal.

**Artículo 23.-** La acreditación de la identidad del SIP debe de corroborarse cada dos años.

**Artículo 24.-** Los solicitantes que se identifiquen mediante el SIP tienen las siguientes obligaciones a manera enunciativa más no limitativa:

1. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
2. Mantener el control exclusivo de los datos y de contraseñas de su SIP, así como de las herramientas que se entreguen para la acreditación del usuario.
3. Solicitar la revocación del SIP, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su usuario;

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

4. Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el usuario; y
5. Cualquier otra que se acuerde al momento de corroborar la identidad o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo III – De las Notificaciones

**Artículo 25.-** Los usuarios que inicien procedimientos a través de las plataformas digitales, mientras no concluyan sus trámites, tendrán la obligación de consultar sus cuentas para conocer si hay resoluciones pendientes de notificar.

Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente del día en que sean realizadas, y se tendrán por realizadas a los cinco días hábiles contados a partir del día que se envíe el correo electrónico de aviso a los usuarios.

**Artículo 26.** Los plazos otorgados por la autoridad para complementar información, documentación o cualquier requerimiento, comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación.

**Artículo 27.-** Los actos que requieran una intervención de las partes se pueden notificar mediante correo electrónico o mediante la plataforma digital en la que se realice el trámite, debiendo imprimirse copia de envío, y agregarse al expediente respectivo, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, puede notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, debe asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

**Artículo 28.-** La notificación puede ser nula cuando cause indefensión y no se cumplan las formalidades previstas en este reglamento.

**Artículo 29.-** Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma prevista en este ordenamiento, y la persona que deba ser notificada se muestra sabedora de la misma, ésta surtirá efectos legales.

### Capítulo IV - De las Ventanillas Especializadas.

**Artículo 30.-** Para fortalecer la competitividad del Municipio, la Unidad Municipal debe promover la celebración de los respectivos convenios de colaboración con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual la Unidad Municipal adoptará las siguientes modalidades de ventanilla especializada:

- a) **Ventanilla especializada de atención de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones:** punto de contacto donde se realiza la gestión de la licencia de construcción y los permisos necesarios para favorecer la integración de infraestructura de tecnologías de nueva generación;
- b) **Ventanilla especializada multi-trámite:** punto de contacto donde la dependencia receptora puede iniciar el trámite en digital o verificar el cumplimiento de los requisitos y la digitalización de los documentos; lo anterior sin transgredir las atribuciones y funciones de la dependencia responsable del trámite o servicio solicitado por el ciudadano; y
- c) **Ventanilla de construcción simplificada:** espacio donde se coordinan las gestiones necesarias para la emisión de la licencia de construcción de obra y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo establecidas por la autoridad municipal.
- d) **Ventanilla SARE:** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía de conformidad a las reglas establecidas en el capítulo IV del presente título.

**Artículo 31.-** Se denomina como ventanilla de construcción simplificada, el espacio físico o electrónico único al cual los ciudadanos deben recurrir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y cuenta con las atribuciones y operaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal.

### TÍTULO TERCERO - Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

**Artículo 32.-** El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza

*Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones una vez que se hayan presentado todos los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.

La Ventanilla SARE, será la encargada de tramitar las licencias de giro de conformidad a las normas descritas en el presente capítulo.

El SARE debe contemplar los elementos que señala para tal efecto la Ley Estatal.

**Artículo 33.-** La Unidad Municipal, es la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Oficial del Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.

El Ayuntamiento debe publicar en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades vigentes para el Municipio y sus actualizaciones, mismo que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Número de la actividad o giro;
- II. Nombre del giro conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- III. Si el giro permite la emisión de una Cédula de Apertura Provisional.

**Artículo 34.-** El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al programa de reconocimiento y operación del SARE, operado por la CONAMER y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 35.** Para la emisión de dictámenes, vistos buenos, autorizaciones o licencias de giro mediante las plataformas digitales, la dependencia encargada de emitir el acto administrativo de que se trate, deberá de revisar la información y documentación ingresada por el solicitante, verificando que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento aplicable, o en su caso, con las fichas de requisitos emitidas por plataformas digitales.

**Artículo 36.** A toda revisión deberá emitirse una resolución por la dependencia competente, ya sea aprobar el acto administrativo solicitado, desecharlo o requerir por información o documentación faltante. Para este último caso, si el solicitante no complementa la información dentro de los plazos previstos en el artículo 76, su solicitud será desechada por falta de interés.

**Artículo 37.** El Formato Único de Apertura, ya sea que se otorgue en la Ventanilla SARE de manera física o a través del llenado de formularios dinámicos a través de plataformas digitales, contendrá al menos la siguiente información, misma que deberá ser proporcionada por los usuarios:

- I. Datos del titular de la licencia:
  - Nombre.
  - Correo electrónico para notificaciones.
  - Domicilio con calle, numero exterior e interior en su caso, colonia, ciudad, código postal; y
  - Teléfono.
- II. Datos del establecimiento:
  - Giro solicitado.
  - Superficie a utilizar.
  - Domicilio con calle, numero exterior e interior en su caso, colonia.
  - Inversión estimada para la operación del giro.
  - Número de empleados
  - Croquis de ubicación; y
  - Descripción detallada del giro a desarrollar.

Adicional a lo anterior, en caso de persona moral o apoderados por carta poder simple, se solicitará de éstos también la información señalada en la fracción I del presente artículo.

En caso de que el municipio cuente con la información señalada en las fracciones anteriores, se exentará de requerirla a los usuarios.

**Artículo 38.** Los solicitantes de licencias de giro de bajo riesgo e incluso las que requieran de inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales previo su emisión y según lo establezca la lista de giros publicada por el municipio, podrán aperturar e iniciar sus actividades de atención al público amparados por una Cédula de Apertura Provisional la cual no podrá exceder de 30 días de vigencia, siempre y cuando se corrobore la personalidad del solicitante por cualquier de los medios de autenticación señalados o en su caso, en la dependencia municipal.

**Artículo 39.** La Cédula de Apertura Provisional se expedirá siempre y cuando se hayan cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en reglamento o en la ficha de requisitos expedida por las plataformas digitales.

**Artículo 40.-** Posterior a la emisión de la Cédula de Apertura Provisional, la dependencia competente deberá efectuar la revisión mencionada en el artículo 70 de este reglamento a efecto de verificar el cumplimiento al marco jurídico aplicable.

Además, deberán efectuarse las inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales en caso de que los giros estén sujeto a ello.

Una vez cumplido lo anterior, y aprobado el trámite se enviará al correo del solicitante o se emitirá a través de las plataformas digitales, la orden de pago o propuesta de cobro, según sea el caso, para que el ciudadano cubra los derechos y pueda descargar su licencia.

**Artículo 41.-** Una vez realizada las validaciones y verificaciones establecidas en el artículo precedente y sin contravenir las disposiciones u ordenamientos aplicables para el caso, la autoridad responsable del trámite o servicio notificará al usuario en caso de encontrar anomalías; el usuario tendrá un plazo de diez días hábiles para solventar lo mencionado por el revisor, remitiendo las pruebas e información que considere necesarios. Dicho plazo podrá ser ampliado por cinco días hábiles adicionales siempre y cuando el interesado así lo solicite dentro del primer plazo concedido.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** – A la entrada en vigor de este reglamento y de conformidad al Reglamento en Materia de Mejora Regulatoria, se deberá presentar al Consejo Municipal por medio de la Unidad Municipal, un estudio sobre la implementación de todo lo relacionado con Gobierno Digital contemplado, Proyecto Ejecutivo, presupuesto, tiempos de ejecución, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

**TERCERO.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez propuesto, analizado discutido y revisado el objetivo del Reglamento **DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JAL.**, la **Presidenta Municipal** sometió a consideración el mismo y manifestó, “someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **EL REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JAL.**, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción II y 42 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitiéndose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Se aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones al **(APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JAL.)**.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Comunicación del Honorable Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 2018-2021.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento.

**CUARTO:** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

**7.- APROBACIÓN DE INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON DISPENSA, DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE BAJO IMPACTO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.**

Continuando con el orden del día en el punto numero 7 siete de **aprobación de iniciativa de ordenamiento con dispensa, de las disposiciones administrativas de carácter general para establecer lineamientos para la emisión de licencias de bajo impacto para la certificación del sistema apertura rápida de empresas por parte de la comisión nacional de mejora regulatoria**, tomando el uso de la voz la presidenta municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela comentó, este tema que va encaminado a la propuesta sobre lo relativo a lo de la plataforma de visor urbano que se intenta se implemente en los servicios del municipio y es necesario aprobar estos ordenamientos de aplicación para la apertura de esta comisión de mejora regulatoria.

Y acto seguido comento la iniciativa de este ordenamiento reside al tenor de lo siguiente:

Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del  
Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco.  
Presentes.

Quienes suscriben, Mtra. Luz Elvira Durán Valenzuela, Presidenta Municipal de Amacueca, Jalisco, y las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40 fracción II, 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento con dispensa, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para establecer los lineamientos para la emisión de licencias de bajo impacto para la certificación del Sistema Apertura Rápida de Empresas por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

Por su parte el artículo 40 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como acto administrativo de carácter general las disposiciones administrativas, a efecto de emitir una ordenanza municipal para que sea acatada tanto por las autoridades municipales como para los ciudadanos que se encuentren dentro de la aplicación territorial.

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria a la que se deberán adherir los sujetos obligados de la Administración Pública Federal y sus respectivos

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías y sus dependencias y entidades.

Con fecha 20 de mayo de 2019, el entonces Delegado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, emitió los lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el cual entre otras cosas establece la necesidad de contar con un programa de mejora regulatoria dentro del país por encontrarse contemplado dentro del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas son herramientas que buscan facilitar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó el 10 de julio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para el uso del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) en la recopilación, análisis y presentación de estadísticas económicas y sus actualizaciones, como clasificador obligatorio para las Unidades del Estado que generen u obtengan estadísticas económicas a través del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, substituyendo a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.

El SCIAN antes mencionado cuenta con un total de 1,059 giros o clases de actividades económicas agrupados, en el cual 42% corresponden a actividades de bajo riesgo susceptibles de ser desarrolladas por las PyMES de México.

Ahora, en lo que respecta al municipio, actualmente se tiene identificado que para la emisión de una licencia de negocio es necesario o se emplean alrededor de 4 formatos distintos, hay 5 trámites relacionados, 10 requisitos, los costos dependían del giro; y todos son inherentes o necesarios para poder tramitar la licencia de negocio. En cuanto a los tiempos e interacciones se tiene identificado que se requieren al menos 4 visitas por parte de un ciudadano para concluir el trámite y poder obtener su licencia de negocio, lo que se traduce en un tiempo aproximado de 30 días para que un ciudadano culmine de inicio a fin su trámite para poder aperturar su negocio.

En ese sentido, dentro de los lineamientos emitidos el día 20 de mayo del 2019 relativo al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, los municipios interesados deben de cumplir, entre otras cosas, con tener una ventanilla única, creación de un Formato Único de Apertura (FUA), resolver en máximo 3 días hábiles las solicitudes de licencias de negocio, catálogo de giro de bajo riesgo, manual de operación interna, y que todo lo anterior este sustentado en el marco normativo del propio municipio.

Dicho lo anterior, con la aprobación de los reglamentos en materia de mejora regulatoria e innovación y gobierno digital se prevé que con el formato FUA todo lo señalado relativo a los formatos que se requieren para aperturar un negocio se disminuya a solo uno, las visitas a un máximo de 2 y los tiempos de resolución a un plazo máximo de 72 horas para poder aperturar un negocio. Asimismo, en virtud de que en dicha reglamentación ya se prevé la Ventanilla Única SARE, el manual de operación interno de dicha ventanilla y los otros requerimientos ya señalados en el presente párrafo, lo consecuente es someter a consideración y en su caso, aprobar un catálogo de giros de bajo riesgo para efectos de cumplir con todos los lineamientos establecidos para obtener la certificación SARE.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a su consideración el siguiente:

### **Catálogo de Giros De Bajo Riesgo clasificados de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América:**

#	Código	Nombre SCIAN 2018
1	111110	Cultivo de soya
2	111121	Cultivo de cártamo
3	111122	Cultivo de girasol
4	111129	Cultivo anual de otras semillas oleaginosas
5	111131	Cultivo de frijol grano
6	111132	Cultivo de garbanzo grano
7	111139	Cultivo de otras leguminosas
8	111140	Cultivo de trigo

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

9	111151	Cultivo de maíz grano
10	111152	Cultivo de maíz forrajero
11	111160	Cultivo de arroz
12	111191	Cultivo de sorgo grano
13	111192	Cultivo de avena grano
14	111193	Cultivo de cebada grano
15	111194	Cultivo de sorgo forrajero
16	111195	Cultivo de avena forrajera
17	111199	Cultivo de otros cereales
18	111211	Cultivo de jitomate o tomate rojo
19	111212	Cultivo de chile
20	111213	Cultivo de cebolla
21	111214	Cultivo de melón
22	111215	Cultivo de tomate verde
23	111216	Cultivo de papa
24	111217	Cultivo de calabaza
25	111218	Cultivo de sandía
26	111219	Cultivo de otras hortalizas
27	111310	Cultivo de naranja
28	111321	Cultivo de limón
29	111329	Cultivo de otros cítricos
30	111331	Cultivo de café
31	111332	Cultivo de plátano
32	111333	Cultivo de mango
33	111334	Cultivo de aguacate
34	111335	Cultivo de uva
35	111336	Cultivo de manzana
36	111337	Cultivo de cacao
37	111338	Cultivo de coco
38	111339	Cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces
39	111411	Cultivo de jitomate en invernaderos y otras estructuras
40	111412	Cultivo de fresa en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
41	111413	Cultivo de bayas (berries) en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas, excepto fresas
42	111414	Cultivo de chile en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
43	111415	Cultivo de manzana en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
44	111416	Cultivo de pepino en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
45	111419	Cultivo de otros productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
46	111421	Floricultura a cielo abierto
47	111422	Floricultura en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
48	111423	Cultivo de árboles de ciclo productivo de 10 años o menos
49	111429	Otros cultivos no alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas
50	111910	Cultivo de tabaco
51	111920	Cultivo de algodón
52	111930	Cultivo de caña de azúcar
53	111941	Cultivo de alfalfa
54	111942	Cultivo de pastos
55	111991	Cultivo de agaves alcoholeros
56	111992	Cultivo de cacahuete
57	111993	Actividades agrícolas combinadas con explotación de animales
58	111999	Otros cultivos
59	112110	Explotación de bovinos para la producción de carne
60	112120	Explotación de bovinos para la producción de leche
61	112131	Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

62	112139	Explotación de bovinos para otros propósitos
63	112211	Explotación de porcinos en granja
64	112212	Explotación de porcinos en traspatio
65	112311	Explotación de gallinas para la producción de huevo fértil
66	112312	Explotación de gallinas para la producción de huevo para plato
67	112320	Explotación de pollos para la producción de carne
68	112330	Explotación de guajolotes o pavos
69	112340	Producción de aves en incubadora
70	112390	Explotación de otras aves para producción de carne y huevo
71	112410	Explotación de ovinos
72	112420	Explotación de caprinos
73	112511	Camaronicultura
74	112512	Piscicultura y otra acuicultura, excepto camaronicultura
75	112910	Apicultura
76	112920	Explotación de équidos
77	112930	Cunicultura y explotación de animales con pelaje fino
78	112999	Explotación de otros animales
79	113110	Silvicultura
80	113211	Viveros forestales
81	113212	Recolección de productos forestales
82	115111	Servicios de fumigación agrícola
83	115112	Despepite de algodón
84	115113	Beneficio de productos agrícolas
85	115119	Otros servicios relacionados con la agricultura
86	115210	Servicios relacionados con la cría y explotación de animales
87	115310	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal
88	213119	Otros servicios relacionados con la minería
89	236113	Supervisión de edificación residencial
90	236212	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales
91	236222	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios
92	237113	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego
93	237123	Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas
94	237133	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones
95	237994	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil
96	238320	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes
97	238330	Colocación de pisos flexibles y de madera
98	238340	Colocación de pisos cerámicos y azulejos
99	238350	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción
100	311211	Beneficio del arroz
101	311230	Elaboración de cereales para el desayuno
102	311311	Elaboración de azúcar de caña
103	311319	Elaboración de otros azúcares
104	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate
105	311350	Elaboración de chocolate y productos de chocolate
106	311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación
107	311520	Elaboración de helados y paletas
108	311812	Panificación tradicional
109	311910	Elaboración de botanas
110	311921	Beneficio del café
111	311923	Elaboración de café instantáneo
112	311924	Preparación y envasado de té
113	311940	Elaboración de condimentos y aderezos

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

114	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo
115	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato
116	311999	Elaboración de otros alimentos
117	313310	Acabado de productos textiles
118	314120	Confección de cortinas, blancos y similares
119	314911	Confección de costales
120	314912	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos
121	314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles
122	315210	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos
123	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida
124	315991	Confección de sombreros y gorras
125	315999	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte
126	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas
127	461121	Comercio al por menor de carnes rojas
128	461122	Comercio al por menor de carne de aves
129	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos
130	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
131	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
132	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos
133	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería
134	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
135	461190	Comercio al por menor de otros alimentos
136	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo
137	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco
138	462111	Comercio al por menor en supermercados
139	462112	Comercio al por menor en minisupers
140	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales
141	463111	Comercio al por menor de telas
142	463112	Comercio al por menor de blancos
143	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
144	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
145	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé
146	463213	Comercio al por menor de lencería
147	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia
148	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir
149	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales
150	463217	Comercio al por menor de pañales desechables
151	463218	Comercio al por menor de sombreros
152	463310	Comercio al por menor de calzado
153	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios
154	464121	Comercio al por menor de lentes
155	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos
156	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
157	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
158	465211	Comercio al por menor de discos y casetes
159	465212	Comercio al por menor de juguetes
160	465213	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos
161	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
162	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
163	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales
164	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería
165	465312	Comercio al por menor de libros
166	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

167	465911	Comercio al por menor de mascotas
168	465912	Comercio al por menor de regalos
169	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos
170	465914	Comercio al por menor de artículos desechables
171	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías
172	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
173	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar
174	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
175	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín
176	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
177	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
178	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación
179	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares
180	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
181	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte
182	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles
183	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
184	466410	Comercio al por menor de artículos usados
185	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías
186	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
187	467113	Comercio al por menor de pintura
188	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos
189	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza
190	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas
191	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos
192	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones
193	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones
194	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
195	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor
196	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares
197	484210	Servicios de mudanzas
198	488390	Otros servicios relacionados con el transporte por agua
199	488410	Servicios de grúa
200	488491	Servicios de administración de centrales camioneras
201	488493	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera
202	488990	Otros servicios relacionados con el transporte
203	492110	Servicios de mensajería y paquetería foránea
204	492210	Servicios de mensajería y paquetería local
205	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas
206	493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración
207	511141	Edición de directorios y de listas de correo
208	511191	Edición de otros materiales
209	511192	Edición de otros materiales integrada con la impresión
210	511210	Edición de software y edición de software integrada con la reproducción
211	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales
212	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video
213	512230	Editoras de música
214	512240	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales
215	512250	Productoras y distribuidoras discográficas
216	512290	Otros servicios de grabación del sonido

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

217	515110	Transmisión de programas de radio
218	515120	Transmisión de programas de televisión
219	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales
220	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados
221	519110	Agencias noticiosas
222	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado
223	519122	Bibliotecas y archivos del sector público
224	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red
225	519190	Otros servicios de suministro de información
226	524110	Compañías de seguros
227	524120	Fondos de aseguramiento campesino
228	524130	Compañías afianzadoras
229	524210	Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas
230	524220	Administración de fondos para el retiro
231	525210	Fondos de inversión
232	531114	Alquiler sin intermediación de oficinas y locales comerciales
233	531116	Alquiler sin intermediación de edificios industriales dentro de un parque industrial
234	531119	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces
235	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces
236	531311	Servicios de administración de bienes raíces
237	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios
238	532110	Alquiler de automóviles sin chofer
239	532121	Alquiler de camiones de carga sin chofer
240	532122	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer
241	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales
242	532281	Alquiler de prendas de vestir
243	532282	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares
244	532289	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales
245	532310	Centros generales de alquiler
246	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina
247	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera
248	532492	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales
249	533110	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias
250	541110	Bufetes jurídicos
251	541120	Notarías públicas
252	541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales
253	541211	Servicios de contabilidad y auditoría
254	541219	Otros servicios relacionados con la contabilidad
255	541310	Servicios de arquitectura
256	541320	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo
257	541330	Servicios de ingeniería
258	541340	Servicios de dibujo
259	541350	Servicios de inspección de edificios
260	541360	Servicios de levantamiento geofísico
261	541410	Diseño y decoración de interiores
262	541420	Diseño industrial
263	541430	Diseño gráfico
264	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados
265	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados
266	541610	Servicios de consultoría en administración
267	541620	Servicios de consultoría en medio ambiente

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

268	541690	Otros servicios de consultoría científica y técnica
269	541711	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado
270	541721	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado
271	541810	Agencias de publicidad
272	541820	Agencias de relaciones públicas
273	541830	Agencias de compra de medios a petición del cliente
274	541840	Agencias de representación de medios
275	541850	Agencias de anuncios publicitarios
276	541860	Agencias de correo directo
277	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad
278	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública
279	541920	Servicios de fotografía y videograbación
280	541930	Servicios de traducción e interpretación
281	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
282	541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado
283	541990	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
284	561110	Servicios de administración de negocios
285	561210	Servicios combinados de apoyo en instalaciones
286	561320	Agencias de empleo temporal
287	561330	Suministro de personal permanente
288	561410	Servicios de preparación de documentos
289	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono
290	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines
291	561440	Agencias de cobranza
292	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera
293	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similares
294	561510	Agencias de viajes
295	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes (Operadores de tours)
296	561590	Otros servicios de reservaciones
297	561620	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad
298	561720	Servicios de limpieza de inmuebles
299	561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles
300	561790	Otros servicios de limpieza
301	561910	Servicios de empacado y etiquetado
302	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales
303	561990	Otros servicios de apoyo a los negocios
304	611691	Servicios de profesores particulares
305	624211	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado
306	624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o con discapacidad
307	711211	Deportistas profesionales
308	711212	Equipos deportivos profesionales
309	711320	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos
310	711510	Artistas, escritores y técnicos independientes
311	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo
312	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones
313	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles
314	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones
315	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones
316	811113	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones
317	811114	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

318	811115	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones
319	811122	Tapicería de automóviles y camiones
320	811191	Reparación menor de llantas
321	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico
322	811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
323	811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal
324	811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial
325	811313	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales
326	811314	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios
327	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
328	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar
329	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
330	811491	Cerrajerías
331	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas
332	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas
333	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales
334	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías
335	812130	Sanitarios públicos y boleras
336	812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías
337	812990	Otros servicios personales
338	813110	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios
339	813120	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales
340	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas
341	813140	Asociaciones regulatorias de actividades recreativas
342	813210	Asociaciones y organizaciones religiosas
343	813230	Asociaciones y organizaciones civiles
344	814110	Hogares con empleados domésticos

Publíquese en la página de internet de la autoridad municipal competente para la emisión de licencias de negocio las actividades económicas del presente catálogo de giros de bajo riesgo reconocidas para la operación de empresas de bajo riesgo tramitadas a través de la ventanilla del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

Las actividades económicas o giros específicos que incluyen y/o excluyen cada una de las clasificaciones antes mencionadas, serán las que se encuentren publicadas en el catálogo vigente del Sistema de Clasificación Industrial de América publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su página oficial.

Asimismo, queda a disposición de la autoridad municipal competente para la emisión de licencias de negocio, el actualizar el presente catálogo de giros de bajo riesgo para que a su consideración incremente o disminuya la cantidad de giros previstos, en el entendido que dicho catálogo no deberá contener un número inferior a 300 giros.

Una vez analizado comentado y revisado el objetivo **DE LA APROBACIÓN DE INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON DISPENSA, DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE BAJO IMPACTO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**, la Presidenta Municipal sometió a consideración el mismo y manifestó, “someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON DISPENSA, DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE BAJO IMPACTO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA APERTURA RÁPIDA DE**

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

**EMPRESAS POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA**, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción II y 42 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitiéndose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Se aprueba en lo general y en lo particular **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO CON DISPENSA, DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE BAJO IMPACTO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.**

**SEGUNDO:** La presente Iniciativa entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Comunicación del Honorable Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 2018-2021.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente iniciativa.

**CUARTO:** Una vez publicado la presente iniciativa, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**8.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

Para dar continuidad con el orden del día en el punto numero 8 ocho de **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**, tomando el uso de la voz la Presidenta municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela comentó, básicamente este reglamento es relativo a la propuesta sobre lo de la plataforma de visor urbano que se intenta implementar en los servicios del municipio por el cual los usuarios de las plataformas podrán solicitar los trámites y actos administrativos vinculantes para el municipio; la utilización de este sistema además pretende la ampliación en el uso de las plataformas municipales, tales como el Visor Urbano. Este sistema cuenta con la misma regulación que otros sistemas ya implementados en diversas plataformas digitales tales como el Sistema de Notificaciones Electrónicas de que hemos estado hablando por lo que resulta necesario aprobar estos reglamentos para poder aplicar la mejora regulatoria en el municipio que ya se explicó con anterioridad la iniciativa de este reglamento que se presenta es,

Al tenor de lo siguiente:

**Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del  
Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco.  
Presentes.**

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre  
del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

### **Proemio de iniciativa.**

Quienes suscriben, Mtra. Luz Elvira Durán Valenzuela Presidenta Municipal de Amacueca, Jalisco, y las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco, sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento con dispensa, que expide el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Amacueca, Jalisco** de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

La presente propuesta surge, por la necesidad jurídica de regular la interacción digital del municipio, toda vez que ha sido superada la concepción sobre la utilización de los medios electrónicos y la realidad tecnológica del municipio nos indica que se ha comenzado a realizar diversas y múltiples relaciones entre los particulares y la administración pública municipal, en las cuales resulta necesario actualizar la normatividad municipal para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los derechos y obligaciones que cuenta. Por ello, a través de esta propuesta se busca otorgar seguridad jurídica para las y los usuarios que pretendan realizar una interacción digital con las autoridades y dependencias municipales, contemplándose en este el regular los derechos y obligaciones de los particulares con las formalidades previstas en la legislación vigente, así como en diversas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los reglamentos municipales vigentes contienen deficiencias para la aplicación de los sistemas digitales del municipio, tales como la excesiva regulación respecto a la firma electrónica, además de contravenir las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco en materia de representación de las personas jurídicas.

Es importante reiterar que dentro del marco jurídico del Estado de Jalisco particularmente en el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria para todos los procesos administrativos que se realicen en el Estado se contempla como valido que la expresión de la voluntad de una persona se emita por medio de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

En la presente propuesta, se contemplan diversos medios digitales para la expresión de forma expresa de la voluntad mediante los cuales se autentifica a los usuarios de sistemas digitales, reconociendo expresamente tres de estos medios, cumpliendo los tres primeros con las formalidades impuestas por la autoridad que las otorga:

- Firma Electrónica Certificada emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Firma Electrónica del Estado de Jalisco.
- Los Mecanismos de identificación emitidos por el Ejecutivo Estatal.
- Sistema de Identificación Personal (SIP).

El Sistema de Identificación Personal es el sistema de identificación por el cual los usuarios de las plataformas podrán solicitar los trámites y actos administrativos vinculantes para el municipio; la utilización de este sistema además pretende la ampliación en el uso de las plataformas municipales, tales como el Visor Urbano. Este sistema cuenta con la misma regulación que otros sistemas ya implementados en diversas plataformas digitales tales como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) perteneciente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros. Para ello, el Sistema de Identificación Personal impone los mismos requisitos para su obtención que la dependencia antes mencionada, además de otorgar actos similares.

En los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra previsto el contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifiquen la normatividad y trámites gubernamentales y rindan cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, así como el que las políticas y los programas que presta la Administración Pública deben estar enmarcados en una estrategia transversal para alcanzar un gobierno cercano y moderno orientado a resultados, que optimicen el uso de los recursos públicos, utilicen las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulsen la transparencia y la rendición de cuentas.

En materia de Mejora Regulatoria, el día 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual, en lo que respecta a la presente iniciativa, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un último párrafo al artículo 25 y fracción XXIX-Y al artículo 73 reformando también la fracción XXIX-R del artículo 73.

La entrada en vigor de la reforma mencionada facultaba al Congreso de la Unión en el ámbito de sus atribuciones, a expedir una Ley General en Materia de Mejora Regulatoria. Lo anterior dio origen a la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada el día 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y mediante la cual se establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben implementar Políticas Públicas de Mejora Regulatoria, y en el ámbito municipal las acciones y modificaciones correspondientes que encaminen a la respectiva regulación.

Así mismo, en cumplimiento de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar en Sesión de Pleno celebrada el día 4 de julio de 2019, el decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada el día 20 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y cuya vigencia comenzó a surtir efectos el día 21 de julio de 2019. En el artículo Sexto transitorio de la Ley citada, se establece que los municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos de dicho

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La entrada en vigor de las disposiciones normativas mencionadas nos obliga a efectuar la armonización respectiva a los ordenamientos municipales con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y presentar las bases regulatorias que, en materia de mejora regulatoria y gobierno digital, el municipio debe adicionar para establecer las herramientas tecnológicas propuestas. Lo anterior resulta indispensable en la concreción de las acciones que en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios que el Gobierno Municipal ha realizado con el fin de armonizar lo ya implementado al marco regulatorio vigente.

A través de estas acciones, se busca garantizar como beneficio el otorgar a los ciudadanos la certeza jurídica indispensable en los actos administrativos que se realizan mediante los procesos modernizados con los que actualmente cuenta el municipio, además de implementar las herramientas previstas por la regulación correspondiente para garantizar que se lleven a cabo las mejores prácticas de Gobierno.

En cuanto a las repercusiones de carácter jurídico, económico, laboral, social o presupuestal, consideramos apropiado señalar que el objeto de la presente iniciativa busca la adecuación de la reglamentación municipal que para tal efecto obliga la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, la presente propuesta reviste de una relevante repercusión social, al tratarse de proporcionar a través de las herramientas y acciones contenidas en ella la adecuada simplificación de los trámites y servicios que otorga el municipio, lo cual incide en la actividad productiva, comercial y de servicios para los habitantes del municipio. Respecto a las repercusiones de carácter económico, laboral y presupuestal, su aprobación no implicaría una carga en ese sentido, ya que la propuesta pretende proporcionar un marco normativo en el cual se establezcan de manera integral los elementos del nuevo sistema que en materia de mejora regulatoria se obliga al municipio, y a través del cual con las servidoras y los servidores públicos que actualmente integran la administración pública municipal se llevaría a cabo la implementación de este nuevo sistema.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 91,92,93,94 y 95 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a su consideración el siguiente:

## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**

### **TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único - Del objeto, fundamento jurídico y definiciones**

**Artículo 1.-** Este reglamento es de orden público, interés social y observancia general para quienes laboran en la administración pública municipal, y tiene por objeto establecer el marco normativo de la mejora regulatoria y gobierno digital dentro del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus municipios.

**Artículo 2.-** Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

fracción I, 77 fracción II y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 y 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.-** Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para efectos de este reglamento se entiende por:

- XVI. Análisis de Impacto Regulatorio.** Herramienta cuyo objeto es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- XVII. Catálogo de Giros SARE:** Concentrado de giros y actividades económicas de bajo y moderado riesgo para la salud, seguridad y medio ambiente, clasificadas por la administración pública municipal de conformidad al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XVIII. Certificado Electrónico.** Documento firmado por el servidor público mediante Firma Electrónica;
- XIX. CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía.
- XX. Consejo Municipal.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXI. Código QR.** Patrón gráfico único que almacena información para la validación de un certificado electrónico o documento físico que lo contiene;
- XXII. Dictamen.** Opinión que emite la Unidad Municipal con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- XXIII. Expediente Electrónico para Trámites y Servicios.** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios de la administración pública municipal;
- XXIV. Firma electrónica.** Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que será únicamente emitida por la autoridad certificadora conforme a la legislación correspondiente;
- XXV. FUA:** Formato Único de apertura, ya sea en formato físico o a través de formularios en plataformas digitales, es utilizado para la gestión de diversos trámites integrados con la finalidad de obtener una licencia de giro para la apertura de un negocio de bajo o moderado riesgo.
- XXVI. Impacto Regulatorio.** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XXVII. Ley General.** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXVIII. Ley Estatal.** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XXIX. Manual de operación SARE:** Disposiciones que regulan el procedimiento a seguir desde que ingresa un trámite a la Ventanilla SARE hasta que se emite la licencia de giro a los ciudadanos interesados.
- XXX. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco.** Son aquellos mecanismos que se encuentran regulados en el convenio Acuerdo DIELAG ACU 050/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, "que expide las disposiciones generales que establecen los mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso que deberán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal"
- XXXI. Plataforma Digital.** Conjunto de sistemas del Municipio con vinculación jurídica que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los particulares la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet.
- XXXII. Programa Municipal.** Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXIII. SARE.** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXXIV. SIP.** Sistema de Identificación Personal, que es un medio por el cual el usuario apertura una cuenta en el sistema digital del Municipio y posteriormente se corrobora su identidad en alguna de las dependencias, mediante el cotejo e integración de sus datos o documentos a un expediente electrónico, para lo cual el Gobierno Municipal determinará el método de identificación o acreditación idóneo, mismo que deberá de garantizar la seguridad de la información de los usuarios;
- XXXV. Sistema Municipal.** Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXVI. Sujetos Obligados.** Autoridades, dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal;
- XXXVII. Unidad Municipal.** Unidad Municipal de Mejora Regulatoria; y
- XXXVIII. Ventanilla Especializada.** Mecanismo de gestión para la custodia de información digital, simplificación y agilización de actos administrativos, a través de la cual se brinda consulta y asesoría al ciudadano como centro de

inclusión digital, así como para la tramitación digital de licencias, permisos o autorizaciones.

- XXXIX. Ventanilla SARE.** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía.

## **TÍTULO SEGUNDO - De las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria**

### **Capítulo I - Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 4.-** El Sistema Municipal es el conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices y procedimientos en materia de mejora regulatoria, que coordinan a los sujetos obligados.

**Artículo 5.-** Son objetivos del Sistema Municipal:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal, establecer las bases y mecanismos de coordinación y participación entre sus integrantes, así como asegurar la aplicación de los principios establecidos en la Ley General y la Ley Estatal por parte de estos;
- II. Promover la eficacia y eficiencia en la administración pública municipal, así como una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- III. Impulsar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;
- IV. Promover la simplificación en la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, a través de la modernización y agilización de los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados;
- V. Revisar que los ordenamientos y normas municipales que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia, así como fomentar su conocimiento por parte de la sociedad;
- VI. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- VII. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
- VIII. Promover, facilitar y difundir la utilización de plataformas digitales para la autogestión de trámites y servicios, con la integración de expedientes electrónicos que fomenten la interoperabilidad gubernamental, su eficaz custodia y la estandarización de los mismos con el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;
- IX. Coordinar, y en su caso armonizar las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas; y
- X. Diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el Municipio.

**Artículo 6. -** El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal, a través de la Dirección de Proyectos, o su similar; y
- III. Los sujetos obligados.

### **Capítulo II - Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 7.-** El Consejo Municipal es el órgano colegiado responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

El Consejo Municipal debe fijar prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos que establezca en su reglamento interno.

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal se integra por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Quien sea titular de la Oficialía Mayor Administrativa;
- III. Quien sea titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
- IV. Quien sea titular de la presidencia de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia del Ayuntamiento; y
- V. Un consejero ciudadano del Municipio en el Consejo Ciudadano Municipal;

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

Previa aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal, pueden otorgarse invitaciones especiales a aquellas instituciones o personas que tengan relación con los temas a tratar.

Quienes integren el Consejo Municipal pueden designar a su suplente permanente y las y los suplentes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Quienes integren el Consejo Municipal participan con derecho a voz y voto.

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer bases y principios en materia de mejora regulatoria para la efectiva coordinación entre los sujetos obligados;
- II. Diseñar y promocionar políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal, el Programa Municipal;
- V. Conocer los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados;
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones nuevas y existentes, así como los costos de cumplimiento de los trámites y servicios que ofrecen;
- VIII. Emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema Municipal y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
- IX. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y en la normatividad aplicable;
- X. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este reglamento, de acuerdo a los términos que se establezcan;
- XI. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación mediante indicadores que sirvan para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XII. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de trámites y servicios como centros de inclusión digital para la realización de trámites y servicios, y brindar la capacitación necesaria para los usuarios;
- XIII. Integrar comités temáticos para conocer y desahogar los asuntos de su competencia, invitando por conducto de su Presidenta o Presidente a los vocales según el tema;
- XIV. Establecer procedimientos para la acreditación ciudadana y el otorgamiento de herramientas o firmas para fomentar la identidad digital, mediante la validación de personalidad jurídica por vías digitales, o el cotejo documental y levantamiento presencial de perfiles biométricos en los centros de inclusión digital correspondientes; y
- XV. Desarrollar y proponer su reglamento interior a la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal debe sesionar de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a juicio de quien preside.

Las convocatorias a las sesiones deben hacerse con una anticipación de setenta y dos horas en el caso de las ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría simple, y en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

**Artículo 11.-** Su Presidenta o Presidente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- III. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- IV. Informar a través de la Secretaría Técnica sobre las iniciativas y propuestas aprobadas por el Consejo Municipal ante las distintas dependencias y organismos de la administración pública municipal; y
- V. Presentar al Consejo Municipal la propuesta del programa anual de trabajo, la agenda de reuniones y el informe anual para su aprobación.

**Artículo 12.-** La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes facultades:

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

- I. Elaborar y notificar, por instrucción de la Presidencia del Consejo Municipal, las convocatorias para las sesiones o mesas de trabajo;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterla a la aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- IV. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal o sus mesas de trabajo;
- V. Informar sobre la atención, avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el Consejo Municipal; así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- VI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- VII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- VIII. Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- IX. Elaborar el proyecto de informe anual del Consejo Municipal; y
- X. Las demás que determine el Consejo Municipal.

### Capítulo III - De la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria

**Artículo 13.-** La Unidad Municipal es la autoridad responsable de coordinar, promover, implementar, gestionar, articular, aprobar, dictaminar y garantizar la aplicación de lo previsto en este reglamento.

Los organismos autónomos del Municipio mediante convenio de colaboración deben utilizar la estructura de la Unidad Municipal, siendo su enlace su representante y autoridad de los organismos autónomos.

**Artículo 14.** La Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- II. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio;
- III. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que inciden en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- IV. Establecer, operar y administrar el Catálogo;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los programas de mejora regulatoria;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo Municipal informes e indicadores sobre los programas anuales;
- VII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del Municipio;
- VIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- IX. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Unidad Municipal los sujetos obligados;
- X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos que marcan la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento;
- XI. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
- XII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- XIII. Promover convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal; y
- XIV. Convocar a las personas, instituciones públicas y privadas, representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que aporten conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria.

**Artículo 15.-** La Unidad Municipal es presidida por la persona titular de la Dirección de Proyectos o su similar, quien se encarga de dirigir, coordinar y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

**Artículo 16.-** La persona titular de la Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la Unidad Municipal;
- II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de la administración pública municipal para su implementación;
- IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Unidad Municipal;
- V. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los programas anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;
- VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;
- IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del programa anual de trabajo;
- XI. Fungir como enlace oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la agenda común e integral, según sea el caso;
- XII. Promover los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIII. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados;
- XIV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio; y
- XV. Presentar ante el Ayuntamiento el informe anual de actividades de la Unidad Municipal.

### **TÍTULO TERCERO - De las Herramientas en materia de Mejora Regulatoria.**

#### **Capítulo I - Del Catálogo Municipal de Regulaciones**

**Artículo 17.-** El Catálogo se integra por:

- I. Registro Municipal de Regulaciones;
- II. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Padrón Estatal de Visitas Domiciliarias;
- IV. Expediente Electrónico para Trámites y Servicios; y
- V. Registro de Protesta Ciudadana.

Los elementos mencionados de la fracción I a la III se regulan conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Estatal, las fracciones IV y V se ajustarán a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General.

**Artículo 18.-** Los sujetos obligados son responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos en el mismo. Así mismo, no pueden aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

**Artículo 19.-** Las dependencias municipales deben entregar la información a la Unidad Municipal de los nuevos trámites a realizar, en la forma que ésta lo determine, a efecto de actualizar en un plazo de cinco días el catálogo, debiendo de entregar por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre del trámite;
- II. Autoridad o autoridades emisoras;
- III. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- IV. Fecha de última reforma;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Objeto de la regulación;
- VII. Materia, sectores y sujetos regulados;
- VIII. Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- IX. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias;
- X. Proporcionar a la Unidad Municipal, la regulación de manera integrada con todas sus modificaciones, para facilitar el entendimiento al ciudadano; y
- XI. La demás información que se prevea.

*Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deben notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición y realizar las modificaciones correspondientes para su validación.

## Capítulo II - Del Análisis de Impacto Regulatorio

**Artículo 20.-** Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

La Unidad Municipal puede promover ante el Municipio celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que ésta desahogue el procedimiento y emita el dictamen de los Análisis de Impacto Regulatorio que presenten los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

Lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio en el ámbito municipal se rige conforme a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General, y por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Estatal.

**Artículo 21.** La Unidad Municipal puede efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos de la regulación sometida al Análisis de Impacto Regulatorio ex post incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio existente, con los siguientes elementos:

- I. Se analicen los trámites y servicios de mayor demanda;
- II. Se aplique a aquellos trámites que resulten prioritarios de acuerdo a su costo social; y
- III. Aquellos determinados en la agenda o programas de la mejora regulatoria.

**Artículo 22.-** Los sujetos obligados pueden solicitar a la Unidad Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 23.-** La Unidad Municipal debe emitir y entregar al sujeto obligado correspondiente un dictamen del análisis del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo, según corresponda.

El dictamen debe considerar las opiniones que en su caso reciba la Unidad Municipal de los sectores interesados y debe contener una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento por medio de la Unidad Municipal debe emitir el manual del análisis de impacto regulatorio en el que se establecen los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis y señala a las autoridades responsables de su elaboración. El manual debe publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio, para que surta efectos del acto administrativo de carácter general.

**Artículo 25.-** La Unidad Municipal puede exhortar a la Secretaría General del Ayuntamiento para no incluir en la orden del día de las sesiones del Ayuntamiento para su discusión, los proyectos que propongan los sujetos obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen favorable de la Unidad Municipal o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere la Ley General, La Ley Estatal o este reglamento.

**Artículo 26.-** Las regulaciones que se publiquen en la Gaceta Oficial del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el manual para el análisis de impacto Regulatorio, que al efecto emita la Unidad Municipal, deben establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Unidad Municipal, utilizando para tal efecto el análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, y de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Así mismo, se pueden promover modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

**Artículo 27.-** Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deben indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, derogados o en su caso, abrogados con la finalidad de reducir el costo

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

social de la regulación en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector afectado por la nueva regulación.

Lo anterior no es aplicable a los supuestos previstos para tal efecto en la Ley Estatal.

### Capítulo III - De los Programas Anuales de Mejora Regulatoria

**Artículo 28.-** Los sujetos obligados, deben presentar a la Unidad Municipal dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año previo a su implementación, un programa anual de mejora regulatoria.

Dicho programa anual debe contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales.

Los programas anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año previo a su implementación.

**Artículo 29.-** El programa anual municipal tiene como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados para la consecución del objeto que establece el programa anual.

**Artículo 30.-** Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los sujetos obligados deben incorporar en sus programas anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- II. Programación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- III. Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por este reglamento;
- IV. Programación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 31.-** La Unidad Municipal debe promover la consulta en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deben ser consideradas para la opinión que emita la Unidad Municipal.

Los sujetos obligados deben responder a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del programa anual.

**Artículo 32.-** La Unidad Municipal debe establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales. Estos mecanismos deberán de integrarse a la propuesta del programa anual al presentarse al Consejo Municipal y su seguimiento deberá de ser presentada en las sesiones subsecuentes a la aprobación.

*Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

#### **Capítulo IV - De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.**

**Artículo 33.-** Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de este reglamento a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria, así como los programas o acciones que desarrollen los sujetos obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, la Unidad Municipal debe considerar la opinión de las autoridades competentes en la materia.

##### *Sección Primera - De la Medición del Costo de los Trámites y Servicios.*

**Artículo 34.-** La Unidad Municipal puede solicitar la colaboración de diversas entidades públicas o privadas para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 35.-** La Unidad Municipal define como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico de la evaluación que realice al Registro Municipal de Trámites y Servicios. La Unidad Municipal puede emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deben ser notificadas personalmente a los sujetos obligados mediante oficio, quienes cuentan con un término de quince días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deben de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los sujetos obligados se deben someter a Consulta Pública durante treinta días hábiles en el portal electrónico del Municipio, coincidiendo con los programas de mejora regulatoria. Los sujetos obligados deben brindar respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y una vez finalizada la consulta pública, la Unidad Municipal debe publicar las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas al responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Unidad Municipal debe hacer públicos los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

##### *Sección Segunda - De la Simplificación de Trámites*

**Artículo 36.-** Los titulares de los sujetos obligados pueden, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores, dentro de los máximos previstos en las leyes o reglamentos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los sujetos obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios sujetos obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio. En estos últimos casos se deben emplear, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica es optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producen los mismos efectos que la normatividad aplicable otorga a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

#### **Capítulo V - De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria**

**Artículo 37.-** La Unidad Municipal debe promover entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

La Unidad Municipal es la encargada de compartir la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

requeridos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio, para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como organismos no gubernamentales.

**Artículo 38.-** Los sujetos obligados por conducto de la Unidad Municipal deben brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio.

**Artículo 39.-** Para tener por manifestada la voluntad de los usuarios y servidores públicos en las plataformas digitales, ya sea en los trámites que realizan los primeros o en los actos administrativos o resoluciones que emiten los segundos, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios de autenticación:

5. Firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
6. Firma electrónica emitida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
7. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco; y
8. Sistema de Identificación Personal (SIP).

#### **Capítulo VI - Del Sistema de Identificación Personal (SIP)**

**Artículo 40.-** Los usuarios que elijan utilizar el SIP deben de solicitar al Municipio acreditar su identidad mediante un escrito libre acompañado de los siguientes documentos:

6. Identificación oficial con fotografía;
7. Clave única de registro de población;
8. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
9. Carta de responsabilidad y confidencialidad, firmada de forma autógrafa por el usuario; y
10. Registro Federal de Contribuyentes.

En caso de personas morales, además de los anteriores, actas constitutivas, identificación de los interesados y poderes de los representantes legales.

Es responsabilidad del interesado informar sobre cualquier cambio con los documentos antes mencionados.

La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad a través de la Dirección de Proyectos Especiales emitirá el documento de identificación idóneo que acreditará a los ciudadanos como usuarios registrados en el sistema de identificación personal.

**Artículo 41.-** La acreditación de la identidad del SIP debe de corroborarse cada dos años.

**Artículo 42.-** Los solicitantes que se identifiquen mediante el SIP tienen las siguientes obligaciones a manera enunciativa más no limitativa:

6. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
7. Mantener el control exclusivo de los datos y de contraseñas de su SIP, así como de las herramientas que se entreguen para la acreditación del usuario.
8. Solicitar la revocación del SIP, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su usuario;
9. Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el usuario; y
10. Cualquier otra que se acuerde al momento de corroborar la identidad o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Capítulo VII - De las Ventanillas Especializadas.**

**Artículo 43.-** Para fortalecer la competitividad del Municipio, la Unidad Municipal debe promover la celebración de los respectivos convenios de colaboración con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual la Unidad Municipal adoptará las siguientes modalidades de ventanilla especializada:

- e) **Ventanilla especializada de atención de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones:** punto de contacto donde se realiza la gestión de la licencia de construcción y los permisos necesarios para favorecer la integración de infraestructura de tecnologías de nueva generación;

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

- f) **Ventanilla especializada multi-trámite:** punto de contacto donde la dependencia receptora puede iniciar el trámite en digital o verificar el cumplimiento de los requisitos y la digitalización de los documentos; lo anterior sin transgredir las atribuciones y funciones de la dependencia responsable del trámite o servicio solicitado por el ciudadano; y
- g) **Ventanilla de construcción simplificada:** espacio donde se coordinan las gestiones necesarias para la emisión de la licencia de construcción de obra y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo establecidas por la autoridad municipal.
- h) **Ventanilla SARE:** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía de conformidad a las reglas establecidas en el capítulo IV del presente título.

**Artículo 44.-** Se denomina como ventanilla de construcción simplificada, el espacio físico o electrónico único al cual los ciudadanos deben recurrir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y cuenta con las atribuciones y operaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal.

### **Capítulo VIII - Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas**

**Artículo 45.-** El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones una vez que se hayan presentado todos los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.

La Ventanilla SARE, será la encargada de tramitar las licencias de giro de conformidad a las normas descritas en el presente capítulo.

El SARE debe contemplar los elementos que señala para tal efecto la Ley Estatal.

**Artículo 46.-** La Unidad Municipal, es la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Oficial del Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.

El Ayuntamiento debe publicar en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades vigentes para el Municipio y sus actualizaciones, mismo que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- IV. Número de la actividad o giro;
- V. Nombre del giro conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- VI. Si el giro permite la emisión de una Cédula de Apertura Provisional.

**Artículo 47.-** El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al programa de reconocimiento y operación del SARE, operado por la CONAMER y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 48.** Para la emisión de dictámenes, vistos buenos, autorizaciones o licencias de giro mediante las plataformas digitales, la dependencia encargada de emitir el acto administrativo de que se trate, deberá de revisar la información y documentación ingresada por el solicitante, verificando que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento aplicable, o en su caso, con las fichas de requisitos emitidas por plataformas digitales.

**Artículo 49.** A toda revisión deberá emitirse una resolución por la dependencia competente, ya sea aprobar el acto administrativo solicitado, desecharlo o requerir por información o documentación faltante. Para este último caso, si el solicitante no complementa la información dentro de los plazos previstos en el artículo 76, su solicitud será desechada por falta de interés.

**Artículo 50.** El Formato Único de Apertura, ya sea que se otorgue en la Ventanilla SARE de manera física o a través del llenado de formularios dinámicos a través de plataformas digitales, contendrá al menos la siguiente información, misma que deberá ser proporcionada por los usuarios:

- III. Datos del titular de la licencia:
  - Nombre.
  - Correo electrónico para notificaciones.
  - Domicilio con calle, numero exterior e interior en su caso, colonia, ciudad, código postal; y
  - Teléfono.

IV. Datos del establecimiento:

- Giro solicitado.
- Superficie a utilizar.
- Domicilio con calle, número exterior e interior en su caso, colonia.
- Inversión estimada para la operación del giro.
- Número de empleados
- Croquis de ubicación; y
- Descripción detallada del giro a desarrollar.

Adicional a lo anterior, en caso de persona moral o apoderados por carta poder simple, se solicitará de éstos también la información señalada en la fracción I del presente artículo.

En caso de que el municipio cuente con la información señalada en las fracciones anteriores, se exentará de requerirla a los usuarios.

**Artículo 51.** Los solicitantes de licencias de giro de bajo riesgo e incluso las que requieran de inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales previo su emisión y según lo establezca la lista de giros publicada por el municipio, podrán aperturar e iniciar sus actividades de atención al público amparados por una Cédula de Apertura Provisional la cual no podrá exceder de 30 días de vigencia, siempre y cuando se corrobore la personalidad del solicitante por cualquier de los medios de autenticación señalados o en su caso, en la dependencia municipal.

**Artículo 52.** La Cédula de Apertura Provisional se expedirá siempre y cuando se hayan cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en reglamento o en la ficha de requisitos expedida por las plataformas digitales.

**Artículo 53.-** Posterior a la emisión de la Cédula de Apertura Provisional, la dependencia competente deberá efectuar la revisión mencionada en el artículo 70 de este reglamento a efecto de verificar el cumplimiento al marco jurídico aplicable. Además, deberán efectuarse las inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales en caso de que los giros estén sujeto a ello.

Una vez cumplido lo anterior, y aprobado el trámite se enviará al correo del solicitante o se emitirá a través de las plataformas digitales, la orden de pago o propuesta de cobro, según sea el caso, para que el ciudadano cubra los derechos y pueda descargar su licencia.

**Artículo 54.-** Una vez realizada las validaciones y verificaciones establecidas en el artículo precedente y sin contravenir las disposiciones u ordenamientos aplicables para el caso, la autoridad responsable del trámite o servicio notificará al usuario en caso de encontrar anomalías; el usuario tendrá un plazo de diez días hábiles para solventar lo mencionado por el revisor, remitiendo las pruebas e información que considere necesarios. Dicho plazo podrá ser ampliado por cinco días hábiles adicionales siempre y cuando el interesado así lo solicite dentro del primer plazo concedido.

#### TITULO CUARTO - De las Inspecciones y Verificaciones

**Artículo 55.-** Los sujetos obligados pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Las inspecciones y verificaciones se sujetan a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

**Artículo 56.-** La Unidad Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- I. Nombre completo y cargo;
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III. Nombre y cargo del jefe inmediato;
- IV. Horarios de atención y servicio;
- V. Elementos de la Identificación Oficial expedida por el Municipio;
- VI. Vigencia de cargo;
- VII. Materia y giro de inspección o verificación, y
- VIII. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la Dependencia correspondiente.

**Artículo 57.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine debiéndose inscribir en el Padrón, sin cambio posterior alguno, salvo por correcciones ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

**Artículo 58.-** Los sujetos obligados, deberán notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra el suceso.

**Artículo 59.-** La legalidad, veracidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

**Artículo 60.-** Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón y su respectiva orden que lo ampare.

## **TÍTULO QUINTO - De las Infracciones, Sanciones Administrativas, Medios de Defensa y la Protesta Ciudadana**

### **Capítulo I - De las Infracciones**

**Artículo 61.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en este reglamento, se sancionan de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las demás sanciones que se tipifiquen en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**Artículo 62.-** La Unidad Municipal debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 63.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Omitir la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- II. Omitir entrega al responsable de la Unidad Municipal los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los análisis correspondientes;
- III. Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V. Incumplir sin causa justificada los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- VI. Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
  - A. Alteración de reglas y procedimientos;
  - B. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
  - C. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - D. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
  - E. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.

La Unidad Municipal debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

### **Capítulo II - De las Sanciones**

**Artículo 64.-** Las infracciones administrativas a las que se refiere este capítulo son imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Ciudadana o la autoridad que resulte competente de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 65.-** La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados inscriban en los registros de trámites y servicios son sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 66.-** Es causal de clausura total y de revocación de la autorización, licencia o registro de los trámites administrativos realizados por medios electrónicos o en ventanilla cuando:

1. Para su solicitud u obtención se haya alterado, modificado o manifestado datos falsos;
2. Se hayan enviado documentos falsos en la plataforma; o
3. El trámite respectivo no cumpla con las formalidades que establezcan los reglamentos municipales o leyes aplicables al caso en concreto.

Independientemente de su clausura, retiro, en su caso, con cargo al infractor y, la multa correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

El uso indebido de los medios electrónicos a cargo de los servidores públicos del gobierno municipal, es sancionado en términos de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

### Capítulo III - De los Medios de Defensa

**Artículo 67.** La impugnación de los actos, acuerdos o resoluciones que emanen de la autoridad municipal conforme al presente reglamento se sujeta conforme a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

### Capítulo IV - De la Protesta Ciudadana

**Artículo 68.-** La protesta ciudadana es una herramienta que las personas pueden utilizar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión del mismo sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en la Ley General o la Ley Estatal.

La Unidad Municipal debe solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - Los Programas de Mejora Regulatoria deberán ser expedidos e implementados en un plazo de 12 doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

**TERCERO.** – El Consejo Municipal se instalará dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su reglamento interior en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.** - Los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Municipal, en un plazo de 30 diez días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria.

**QUINTO.** - El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un plazo de 60 sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor posterior a la instalación formal de la Unidad Municipal, la cual mediante circular informará que el Catálogo se encuentra operando.

**SEXTO.** -- El servidor público competente expedirá el Manual del Análisis de Impacto regulatorio, en un periodo máximo de 6 seis meses contados a partir de la publicación de este reglamento; una vez publicado este Manual entrará en vigor lo contenido en el Título Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda de este reglamento.

**SÉPTIMO.** – A la entrada en vigor de este reglamento, se deberá de presentar por medio de la Unidad Municipal, al Consejo Municipal un estudio sobre la implementación de todo lo relacionado con Gobierno Digital contemplado, Proyecto Ejecutivo, presupuesto, tiempos de ejecución, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

**OCTAVO.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez propuesto, analizado discutido y revisado el objetivo **DEL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**, la **Presidenta Municipal** sometió a consideración el mismo y manifestó, “someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL**

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

**MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción II y 42 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitiéndose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Se aprueba en lo general y en lo particular **EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Comunicación del Honorable Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 2018-2021.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento.

**CUARTO:** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

### **9.- REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**

Acto seguido en el orden del día en el punto numero 8 ocho de **REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**, tomando el uso de la voz la **Presidenta** municipal Mtra. Luz Elvira Duran Valenzuela comento la presente propuesta surge, por la necesidad jurídica de regular la interacción digital del municipio, toda vez que ha sido superada la concepción sobre la utilización de los medios electrónicos y la realidad tecnológica del municipio nos indica que se ha comenzado a realizar diversas y múltiples relaciones entre los particulares y la administración pública municipal, en las cuales resulta necesario actualizar la normatividad municipal para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los derechos y obligaciones que cuenta. Por ello, a través de esta propuesta se busca otorgar seguridad jurídica para las y los usuarios que pretendan realizar una interacción digital con las autoridades y dependencias municipales, contemplándose en este el regular los derechos y obligaciones de los particulares con las formalidades previstas en la legislación vigente, resulta una herramienta cuyo objeto es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica; el reglamento que se pretende aprobar es al tenor de lo siguiente:

**Ciudadanas y Ciudadanos Integrantes del  
Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco.  
Presentes.**

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

### **Proemio de iniciativa.**

Quienes suscriben, Mtra. Luz Elvira Durán Valenzuela, Presidenta Municipal de Amacueca, Jalisco, y las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco, sometemos a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento con dispensa, que expide el Reglamento de Innovación Digital y Mejora Regulatoria para el Municipio de Amacueca, Jalisco;** de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

Asimismo, el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos la aprobación y aplicación de su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

La presente propuesta surge, por la necesidad jurídica de regular la interacción digital del municipio, toda vez que ha sido superada la concepción sobre la utilización de los medios electrónicos y la realidad tecnológica del municipio nos indica que se ha comenzado a realizar diversas y múltiples relaciones entre los particulares y la administración pública municipal, en las cuales resulta necesario actualizar la normatividad municipal para otorgar certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los derechos y obligaciones que cuenta. Por ello, a través de esta propuesta se busca otorgar seguridad jurídica para las y los usuarios que pretendan realizar una interacción digital con las autoridades y dependencias municipales, contemplándose en este el regular los derechos y obligaciones de los particulares con las formalidades previstas en la legislación vigente, así como en diversas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los reglamentos municipales vigentes contienen deficiencias para la aplicación de los sistemas digitales del municipio, tales como la excesiva regulación respecto a la firma electrónica, además de contravenir las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco en materia de representación de las personas jurídicas.

Es importante reiterar que dentro del marco jurídico del Estado de Jalisco particularmente en el artículo 1261 del Código Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria para todos los procesos administrativos que se realicen en el Estado se contempla como válido que la expresión de la voluntad de una persona se emita por medio de

medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

En la presente propuesta, se contemplan diversos medios digitales para la expresión de forma expresa de la voluntad mediante los cuales se autentifica a los usuarios de sistemas digitales, reconociendo expresamente tres de estos medios, cumpliendo los tres primeros con las formalidades impuestas por la autoridad que las otorga:

- Firma Electrónica Certificada emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Firma Electrónica del Estado de Jalisco.
- Los Mecanismos de identificación emitidos por el Ejecutivo Estatal.
- Sistema de Identificación Personal (SIP).

El Sistema de Identificación Personal es el sistema de identificación por el cual los usuarios de las plataformas podrán solicitar los trámites y actos administrativos vinculantes para el municipio; la utilización de este sistema además pretende la ampliación en el uso de las plataformas municipales, tales como el Visor Urbano. Este sistema cuenta con la misma regulación que otros sistemas ya implementados en diversas plataformas digitales tales como el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) perteneciente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros. Para ello, el Sistema de Identificación Personal impone los mismos requisitos para su obtención que la dependencia antes mencionada, además de otorgar actos similares.

En los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra previsto el contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifiquen la normatividad y trámites gubernamentales y rindan cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, así como el que las políticas y los programas que presta la Administración Pública deben estar enmarcados en una estrategia transversal para alcanzar un gobierno cercano y moderno orientado a resultados, que optimicen el uso de los recursos públicos, utilicen las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulsen la transparencia y la rendición de cuentas.

En materia de Mejora Regulatoria, el día 5 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual, en lo que respecta a la presente iniciativa, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando un último párrafo al artículo 25 y fracción XXIX-Y al artículo 73 reformando también la fracción XXIX-R del artículo 73.

La entrada en vigor de la reforma mencionada facultaba al Congreso de la Unión en el ámbito de sus atribuciones, a expedir una Ley General en Materia de Mejora Regulatoria. Lo anterior dio origen a la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que fue publicada el día 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y mediante la cual se establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben implementar Políticas Públicas de Mejora Regulatoria, y en el ámbito municipal las acciones y modificaciones correspondientes que encaminen a la respectiva regulación.

Así mismo, en cumplimiento de lo anterior, el H. Congreso del Estado de Jalisco tuvo a bien aprobar en Sesión de Pleno celebrada el día 04 de julio de 2019, el decreto que expide la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada el día 20 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y cuya vigencia comenzó a surtir efectos el día 21 de julio de 2019. En el artículo Sexto transitorio de la Ley citada, se establece que los

municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos de dicho decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

La entrada en vigor de las disposiciones normativas mencionadas nos obliga a efectuar la armonización respectiva a los ordenamientos municipales con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y presentar las bases regulatorias que, en materia de mejora regulatoria y gobierno digital, el municipio debe adicionar para establecer las herramientas tecnológicas propuestas. Lo anterior resulta indispensable en la concreción de las acciones que en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios que el Gobierno Municipal ha realizado con el fin de armonizar lo ya implementado al marco regulatorio vigente.

A través de estas acciones, se busca garantizar como beneficio el otorgar a los ciudadanos la certeza jurídica indispensable en los actos administrativos que se realizan mediante los procesos modernizados con los que actualmente cuenta el municipio, además de implementar las herramientas previstas por la regulación correspondiente para garantizar que se lleven a cabo las mejores prácticas de Gobierno.

En cuanto a las repercusiones de carácter jurídico, económico, laboral, social o presupuestal, consideramos apropiado señalar que el objeto de la presente iniciativa busca la adecuación de la reglamentación municipal que para tal efecto obliga la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, la presente propuesta reviste de una relevante repercusión social, al tratarse de proporcionar a través de las herramientas y acciones contenidas en ella la adecuada simplificación de los trámites y servicios que otorga el municipio, lo cual incide en la actividad productiva, comercial y de servicios para los habitantes del municipio. Respecto a las repercusiones de carácter económico, laboral y presupuestal, su aprobación no implicaría una carga en ese sentido, ya que la propuesta pretende proporcionar un marco normativo en el cual se establezcan de manera integral los elementos del nuevo sistema que en materia de mejora regulatoria se obliga al municipio, y a través del cual con las servidoras y los servidores públicos que actualmente integran la administración pública municipal se llevaría a cabo la implementación de este nuevo sistema.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás relativos y aplicables, sometemos a su consideración el siguiente:

## **REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

### **TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único - Del objeto, fundamento jurídico y definiciones**

**Artículo 1.-** Este reglamento es de orden público, interés social y observancia general para quienes laboran en la administración pública municipal, y tiene por objeto establecer el marco normativo de la mejora regulatoria y gobierno digital dentro del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus municipios.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

**Artículo 2.-** Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción I, 77 fracción II y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 y 4 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.-** Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para efectos de este reglamento se entiende por:

- XL. **Análisis de Impacto Regulatorio.** Herramienta cuyo objeto es garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- XLII. **Catálogo de Giros SARE:** Concentrado de giros y actividades económicas de bajo y moderado riesgo para la salud, seguridad y medio ambiente, clasificadas por la administración pública municipal de conformidad al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- XLIII. **Certificado Electrónico.** Documento firmado por el servidor público mediante Firma Electrónica;
- XLIV. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Economía.
- XLV. **Consejo Municipal.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XLVI. **Código QR.** Patrón gráfico único que almacena información para la validación de un certificado electrónico o documento físico que lo contiene;
- XLVII. **Dictamen.** Opinión que emite la Unidad Municipal con respecto al Análisis de Impacto Regulatorio, sobre los programas, los proyectos de regulación, o sobre los estudios;
- XLVIII. **Expediente Electrónico para Trámites y Servicios.** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los sujetos obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios de la administración pública municipal;
- XLIX. **Firma electrónica.** Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden inequívocamente al firmante con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo y que será únicamente emitida por la autoridad certificadora conforme a la legislación correspondiente;
- L. **FUA:** Formato Único de apertura, ya sea en formato físico o a través de formularios en plataformas digitales, es utilizado para la gestión de diversos trámites integrados con la finalidad de obtener una licencia de giro para la apertura de un negocio de bajo o moderado riesgo.
- L. **Impacto Regulatorio.** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- LI. **Ley General.** Ley General de Mejora Regulatoria;
- LII. **Ley Estatal.** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- LIII. **Manual de operación SARE:** Disposiciones que regulan el procedimiento a seguir desde que ingresa un trámite a la Ventanilla SARE hasta que se emite la licencia de giro a los ciudadanos interesados.
- LIV. **Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco.** Son aquellos mecanismos que se encuentran regulados en el convenio Acuerdo DIELAG ACU 050/2020 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, "que expide las disposiciones generales que establecen los mecanismos de gobernanza de información, identificación digital y control de acceso que deberán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal"
- LV. **Plataforma Digital.** Conjunto de sistemas del Municipio con vinculación jurídica que permite la ejecución de diversas aplicaciones bajo un mismo entorno, dando a los particulares la posibilidad de acceder a ellas a través de Internet.
- LVI. **Programa Municipal.** Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- LVII. **SARE.** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- LVIII. **SIP.** Sistema de Identificación Personal, que es un medio por el cual el usuario apertura una cuenta en el sistema digital del Municipio y posteriormente se corrobora su identidad en alguna de las dependencias, mediante el cotejo e integración de sus datos o documentos a un expediente electrónico, para lo cual el Gobierno Municipal determinará el método de identificación o acreditación idóneo, mismo que deberá de garantizar la seguridad de la información de los usuarios;
- LIX. **Sistema Municipal.** Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- LX. **Sujetos Obligados.** Autoridades, dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal;
- LXI. **Unidad Municipal.** Unidad Municipal de Mejora Regulatoria; y
- LXII. **Ventanilla Especializada.** Mecanismo de gestión para la custodia de información digital, simplificación y agilización de actos administrativos, a

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

inclusión digital, así como para la tramitación digital de licencias, permisos o autorizaciones.

- XXXIX. Ventanilla SARE.** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas hábiles por la misma vía.

## **TÍTULO SEGUNDO - De las Autoridades en materia de Mejora Regulatoria**

### **Capítulo I - Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 4.-** El Sistema Municipal es el conjunto de normas, principios, herramientas, objetivos, planes, directrices y procedimientos en materia de mejora regulatoria, que coordinan a los sujetos obligados.

**Artículo 5.-** Son objetivos del Sistema Municipal:

- I. Conformar, regular la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal, establecer las bases y mecanismos de coordinación y participación entre sus integrantes, así como asegurar la aplicación de los principios establecidos en la Ley General y la Ley Estatal por parte de estos;
- II. Promover la eficacia y eficiencia en la administración pública municipal, así como una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano;
- III. Impulsar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;
- IV. Promover la simplificación en la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas, a través de la modernización y agilización de los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados;
- V. Revisar que los ordenamientos y normas municipales que se expidan generen beneficios superiores a los costos, no impongan barreras a la competencia y a la libre concurrencia, así como fomentar su conocimiento por parte de la sociedad;
- VI. Generar seguridad jurídica y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones;
- VII. Coadyuvar en las acciones para reducir la carga administrativa derivada de los requerimientos y procedimientos establecidos por parte de las autoridades administrativas del Municipio;
- VIII. Promover, facilitar y difundir la utilización de plataformas digitales para la autogestión de trámites y servicios, con la integración de expedientes electrónicos que fomenten la interoperabilidad gubernamental, su eficaz custodia y la estandarización de los mismos con el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios;
- IX. Coordinar, y en su caso armonizar las políticas municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas; y
- X. Diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, su nivel de riesgo e impacto, así como otras características relevantes para el Municipio.

**Artículo 6. -** El Sistema Municipal se integra por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal, a través de la Dirección de Proyectos, o su similar; y
- III. Los sujetos obligados.

### **Capítulo II - Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 7.-** El Consejo Municipal es el órgano colegiado responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Municipio.

El Consejo Municipal debe fijar prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, e instancias de coordinación en materia de mejora regulatoria, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en los términos que establezca en su reglamento interno.

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal se integra por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Quien sea titular de la Oficialía Mayor Administrativa;
- III. Quien sea titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
- IV. Quien sea titular de la presidencia de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia del Ayuntamiento; y
- V. Un consejero ciudadano del Municipio en el Consejo Ciudadano Municipal;

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

Previa aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal, pueden otorgarse invitaciones especiales a aquellas instituciones o personas que tengan relación con los temas a tratar.

Quienes integren el Consejo Municipal pueden designar a su suplente permanente y las y los suplentes cuentan con los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Quienes integren el Consejo Municipal participan con derecho a voz y voto.

**Artículo 9.-** El Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer bases y principios en materia de mejora regulatoria para la efectiva coordinación entre los sujetos obligados;
- II. Diseñar y promocionar políticas integrales en materia de mejora regulatoria;
- III. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre la materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal, el Programa Municipal;
- V. Conocer los informes e indicadores de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados;
- VI. Promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones nuevas y existentes, así como los costos de cumplimiento de los trámites y servicios que ofrecen;
- VIII. Emitir recomendaciones vinculatorias para los miembros del Sistema Municipal y aprobar programas especiales, sectoriales o municipales de mejora regulatoria;
- IX. Establecer lineamientos para el diseño, sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos con base en los principios y objetivos de la Ley General, la Ley Estatal y en la normatividad aplicable;
- X. Crear grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de este reglamento, de acuerdo a los términos que se establezcan;
- XI. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación mediante indicadores que sirvan para supervisar el avance del Programa Municipal;
- XII. Promover la creación de espacios físicos o electrónicos únicos para la gestión y realización de trámites y servicios como centros de inclusión digital para la realización de trámites y servicios, y brindar la capacitación necesaria para los usuarios;
- XIII. Integrar comités temáticos para conocer y desahogar los asuntos de su competencia, invitando por conducto de su Presidenta o Presidente a los vocales según el tema;
- XIV. Establecer procedimientos para la acreditación ciudadana y el otorgamiento de herramientas o firmas para fomentar la identidad digital, mediante la validación de personalidad jurídica por vías digitales, o el cotejo documental y levantamiento presencial de perfiles biométricos en los centros de inclusión digital correspondientes; y
- XV. Desarrollar y proponer su reglamento interior a la Presidenta o Presidente Municipal.

**Artículo 10.-** El Consejo Municipal debe sesionar de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, a juicio de quien preside.

Las convocatorias a las sesiones deben hacerse con una anticipación de setenta y dos horas en el caso de las ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

El Consejo Municipal sesiona válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente, y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se toman por mayoría simple, y en caso de empate quien preside tiene voto de calidad.

**Artículo 11.-** Su Presidenta o Presidente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Representar al Consejo Municipal ante dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- III. Presentar al Consejo Municipal propuestas, políticas, herramientas, tareas y acciones en las asignaturas de su competencia;
- IV. Informar a través de la Secretaría Técnica sobre las iniciativas y propuestas aprobadas por el Consejo Municipal ante las distintas dependencias y organismos de la administración pública municipal; y
- V. Presentar al Consejo Municipal la propuesta del programa anual de trabajo, la agenda de reuniones y el informe anual para su aprobación.

**Artículo 12.-** La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes facultades:

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

- I. Elaborar y notificar, por instrucción de la Presidencia del Consejo Municipal, las convocatorias para las sesiones o mesas de trabajo;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterla a la aprobación de la Presidencia del Consejo Municipal;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- IV. Integrar la información y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal o sus mesas de trabajo;
- V. Informar sobre la atención, avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el Consejo Municipal; así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- VI. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- VII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- VIII. Elaborar los informes del seguimiento de acuerdos y acciones derivadas de las reuniones del Consejo Municipal y de los comités temáticos;
- IX. Elaborar el proyecto de informe anual del Consejo Municipal; y
- X. Las demás que determine el Consejo Municipal.

### Capítulo III - De la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria

**Artículo 13.-** La Unidad Municipal es la autoridad responsable de coordinar, promover, implementar, gestionar, articular, aprobar, dictaminar y garantizar la aplicación de lo previsto en este reglamento.

Los organismos autónomos del Municipio mediante convenio de colaboración deben utilizar la estructura de la Unidad Municipal, siendo su enlace su representante y autoridad de los organismos autónomos.

**Artículo 14.** La Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las prioridades, objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal y someterlos a la aprobación del Consejo Municipal;
- II. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que, en el marco del Programa Municipal y previa aprobación del Consejo Municipal, permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en el Municipio;
- III. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que inciden en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- IV. Establecer, operar y administrar el Catálogo;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal los lineamientos para la elaboración, presentación y recepción de los programas de mejora regulatoria;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo Municipal informes e indicadores sobre los programas anuales;
- VII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación e implementar programas específicos de mejora regulatoria en los sujetos obligados del Municipio;
- VIII. Ejecutar las acciones derivadas del Programa Municipal;
- IX. Elaborar y presentar los lineamientos ante el Consejo Municipal, para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los análisis que envíen a la Unidad Municipal los sujetos obligados;
- X. Promover el uso de tecnologías de información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos de conformidad con los principios y objetivos que marcan la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento;
- XI. Promover y facilitar el desarrollo y aplicación de los programas específicos de mejora regulatoria;
- XII. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- XIII. Promover convenios de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal; y
- XIV. Convocar a las personas, instituciones públicas y privadas, representantes de los organismos empresariales, académicos o sociales, internacionales y nacionales, que aporten conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la mejora regulatoria.

**Artículo 15.-** La Unidad Municipal es presidida por la persona titular de la Dirección de Proyectos o su similar, quien se encarga de dirigir, coordinar y desarrollar las acciones de mejora regulatoria en el Municipio, organizando para tal efecto a los enlaces de mejora regulatoria.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

**Artículo 16.-** La persona titular de la Unidad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la Unidad Municipal;
- II. Proponer los objetivos, metas y prioridades del Programa Municipal y someterlo a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Proponer lineamientos, esquemas e indicadores de los programas anuales de la administración pública municipal para su implementación;
- IV. Formular propuestas respecto de los proyectos de diagnósticos, programas y acciones que pretenda implementar la Unidad Municipal;
- V. Operar y administrar el Catálogo, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la información recibida de trámites y servicios de las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Municipal, implementando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- VII. Diseñar los lineamientos para la recepción, integración y seguimiento de la información de los programas anuales, así como presentar informes y avances al Consejo Municipal;
- VIII. Someter al proceso de mejora regulatoria los proyectos regulatorios y sus correspondientes análisis;
- IX. Coordinar la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal;
- X. Presentar ante el Consejo Municipal, para su aprobación, el avance del programa anual de trabajo;
- XI. Fungir como enlace oficial de coordinación con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para asegurar la ejecución del Programa Municipal y de la agenda común e integral, según sea el caso;
- XII. Promover los convenios con los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito que corresponda, para desarrollar acciones y programas en la materia;
- XIII. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados;
- XIV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio; y
- XV. Presentar ante el Ayuntamiento el informe anual de actividades de la Unidad Municipal.

### **TÍTULO TERCERO - De las Herramientas en materia de Mejora Regulatoria.**

#### **Capítulo I - Del Catálogo Municipal de Regulaciones**

**Artículo 17.-** El Catálogo se integra por:

- I. Registro Municipal de Regulaciones;
- II. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Padrón Estatal de Visitas Domiciliarias;
- IV. Expediente Electrónico para Trámites y Servicios; y
- V. Registro de Protesta Ciudadana.

Los elementos mencionados de la fracción I a la III se regulan conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Estatal, las fracciones IV y V se ajustarán a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General.

**Artículo 18.-** Los sujetos obligados son responsables de mantener actualizado el Catálogo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos establecidos en el mismo. Así mismo, no pueden aplicar regulaciones adicionales a las inscritas en el inventario, ni aplicarlas de forma distinta a como se establezcan en el mismo.

**Artículo 19.-** Las dependencias municipales deben entregar la información a la Unidad Municipal de los nuevos trámites a realizar, en la forma que ésta lo determine, a efecto de actualizar en un plazo de cinco días el catálogo, debiendo de entregar por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre del trámite;
- II. Autoridad o autoridades emisoras;
- III. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- IV. Fecha de última reforma;
- V. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI. Objeto de la regulación;
- VII. Materia, sectores y sujetos regulados;
- VIII. Trámites y servicios relacionados con la regulación;
- IX. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, visitas domiciliarias;
- X. Proporcionar a la Unidad Municipal, la regulación de manera integrada con todas sus modificaciones, para facilitar el entendimiento al ciudadano; y
- XI. La demás información que se prevea.

*Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

Las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública municipal, deben notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Catálogo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición y realizar las modificaciones correspondientes para su validación.

## Capítulo II - Del Análisis de Impacto Regulatorio

**Artículo 20.-** Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad.

La Unidad Municipal puede promover ante el Municipio celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de que ésta desahogue el procedimiento y emita el dictamen de los Análisis de Impacto Regulatorio que presenten los sujetos obligados en el ámbito de su competencia.

Lo relativo al Análisis de Impacto Regulatorio en el ámbito municipal se rige conforme a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General, y por el Capítulo III del Título Tercero de la Ley Estatal.

**Artículo 21.** La Unidad Municipal puede efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos de la regulación sometida al Análisis de Impacto Regulatorio ex post incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio existente, con los siguientes elementos:

- IV. Se analicen los trámites y servicios de mayor demanda;
- V. Se aplique a aquellos trámites que resulten prioritarios de acuerdo a su costo social; y
- VI. Aquellos determinados en la agenda o programas de la mejora regulatoria.

**Artículo 22.-** Los sujetos obligados pueden solicitar a la Unidad Municipal la aplicación de plazos mínimos de consulta menores a los previstos en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento, siempre y cuando se determine a juicio de ésta, y conforme a los criterios que para tal efecto emita, que los beneficios de la aplicación de dichos plazos exceden el impacto de brindar un tiempo menor para conocer las opiniones de los interesados.

**Artículo 23.-** La Unidad Municipal debe emitir y entregar al sujeto obligado correspondiente un dictamen del análisis del proyecto respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del análisis, de las ampliaciones o correcciones al mismo, según corresponda.

El dictamen debe considerar las opiniones que en su caso reciba la Unidad Municipal de los sectores interesados y debe contener una valoración sobre si se justifican las acciones propuestas en la propuesta regulatoria.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento por medio de la Unidad Municipal debe emitir el manual del análisis de impacto regulatorio en el que se establecen los procedimientos para la revisión y opinión de los análisis y señala a las autoridades responsables de su elaboración. El manual debe publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio, para que surta efectos del acto administrativo de carácter general.

**Artículo 25.-** La Unidad Municipal puede exhortar a la Secretaría General del Ayuntamiento para no incluir en la orden del día de las sesiones del Ayuntamiento para su discusión, los proyectos que propongan los sujetos obligados sin que éstas acrediten contar con un dictamen favorable de la Unidad Municipal o alguna de las autorizaciones o exenciones a que se refiere la Ley General, La Ley Estatal o este reglamento.

**Artículo 26.-** Las regulaciones que se publiquen en la Gaceta Oficial del Municipio y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, de conformidad con los criterios establecidos en el manual para el análisis de impacto Regulatorio, que al efecto emita la Unidad Municipal, deben establecer una vigencia que no podrá ser mayor a cinco años.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Unidad Municipal, utilizando para tal efecto el análisis, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, y de alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Así mismo, se pueden promover modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

**Artículo 27.-** Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deben indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, derogados o en su caso, abrogados con la finalidad de reducir el costo

*Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

social de la regulación en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector afectado por la nueva regulación.

Lo anterior no es aplicable a los supuestos previstos para tal efecto en la Ley Estatal.

### Capítulo III - De los Programas Anuales de Mejora Regulatoria

**Artículo 28.-** Los sujetos obligados, deben presentar a la Unidad Municipal dentro de los primeros quince días naturales del mes de noviembre del año previo a su implementación, un programa anual de mejora regulatoria.

Dicho programa anual debe contener la programación de las regulaciones, trámites y servicios que pretenden ser emitidos, modificados o eliminados en los próximos doce meses, así como la implementación de acciones para revisar y mejorar el acervo regulatorio y simplificar los trámites y servicios municipales.

Los programas anuales se harán públicos en el portal electrónico del Municipio y en la Gaceta Oficial del Municipio, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año previo a su implementación.

**Artículo 29.-** El programa anual municipal tiene como objetivo:

- VI. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;
- VII. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- VIII. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IX. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- X. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados para la consecución del objeto que establece el programa anual.

**Artículo 30.-** Conforme a los objetivos establecidos en el Programa Municipal, los sujetos obligados deben incorporar en sus programas anuales el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

- VI. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación y los trámites; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- VII. Programación de las regulaciones y trámites por cada sujeto obligado que pretenden ser emitidas, modificadas o eliminadas en los próximos doce meses;
- VIII. Estrategia por cada sujeto obligado sobre las eliminaciones, modificaciones o creaciones de nuevas normas o de reforma específica a la regulación, justificando plenamente, de acuerdo a las razones que le da origen, su finalidad, y la materia a regular, atento al objeto y previsiones establecidos por este reglamento;
- IX. Programación de los próximos doce meses por cada sujeto obligado sobre la simplificación de trámites con base en lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, especificando por cada acción de simplificación de los trámites el mecanismo de implementación, funcionario público responsable y fecha de conclusión; y
- X. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

**Artículo 31.-** La Unidad Municipal debe promover la consulta en la elaboración de los Programas Anuales, favoreciendo tanto el uso de medios electrónicos como de foros presenciales, con la finalidad de analizar las propuestas de los interesados, las cuales deben ser consideradas para la opinión que emita la Unidad Municipal.

Los sujetos obligados deben responder a la opinión a los comentarios y propuestas de los interesados, en los términos que éstas establezcan, previo a la publicación del programa anual.

**Artículo 32.-** La Unidad Municipal debe establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del programa anual y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales oficiales. Estos mecanismos deberán integrarse a la propuesta del programa anual al presentarse al Consejo Municipal y su seguimiento deberá de ser presentada en las sesiones subsecuentes a la aprobación.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

#### **Capítulo IV - De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.**

**Artículo 33.-** Los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de este reglamento a través de certificaciones otorgadas por la autoridad de mejora regulatoria, así como los programas o acciones que desarrollen los sujetos obligados, siguiendo y fomentando la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria, la Unidad Municipal debe considerar la opinión de las autoridades competentes en la materia.

##### *Sección Primera - De la Medición del Costo de los Trámites y Servicios.*

**Artículo 34.-** La Unidad Municipal puede solicitar la colaboración de diversas entidades públicas o privadas para cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

**Artículo 35.-** La Unidad Municipal define como trámites prioritarios aquellos que resulten con mayor impacto económico de la evaluación que realice al Registro Municipal de Trámites y Servicios. La Unidad Municipal puede emitir acciones de simplificación para reducir el impacto económico de los trámites prioritarios.

Las acciones de simplificación deben ser notificadas personalmente a los sujetos obligados mediante oficio, quienes cuentan con un término de quince días hábiles para brindar respuesta y validar o proponer acciones paralelas de simplificación, las cuales deben de reducir el impacto económico del trámite en cuestión.

Las acciones de simplificación validadas por los sujetos obligados se deben someter a Consulta Pública durante treinta días hábiles en el portal electrónico del Municipio, coincidiendo con los programas de mejora regulatoria. Los sujetos obligados deben brindar respuesta a los interesados que emitieron sugerencias o comentarios, justificando su viabilidad.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior y una vez finalizada la consulta pública, la Unidad Municipal debe publicar las acciones de simplificación de los trámites prioritarios identificando para cada una de ellas al responsable, los mecanismos de simplificación y la fecha de conclusión. Posterior a las acciones de simplificación, la Unidad Municipal debe hacer públicos los ahorros monetizados que se deriven del ejercicio de simplificación.

##### *Sección Segunda - De la Simplificación de Trámites*

**Artículo 36.-** Los titulares de los sujetos obligados pueden, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Oficial del Municipio, establecer plazos de respuesta menores, dentro de los máximos previstos en las leyes o reglamentos, y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, los sujetos obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de este reglamento, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios sujetos obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio. En estos últimos casos se deben emplear, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica es optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producen los mismos efectos que la normatividad aplicable otorga a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tienen el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

#### **Capítulo V - De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en materia de Mejora Regulatoria**

**Artículo 37.-** La Unidad Municipal debe promover entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el Municipio.

La Unidad Municipal es la encargada de compartir la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean

*Sesión Ordinaria del A.C. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

requeridos por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio, para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, las instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, así como organismos no gubernamentales.

**Artículo 38.-** Los sujetos obligados por conducto de la Unidad Municipal deben brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Comisión Nacional o el Observatorio.

## TÍTULO CUARTO - Para un Gobierno Digital

### Capítulo I – Generalidades del Proceso Electrónico

**Artículo 39.-** Lo previsto en el presente capítulo rige únicamente los procedimientos que se emitan de manera digital.

**Artículo 40.-** El municipio privilegiará los sistemas de comunicación digitales para asegurar la expeditos y celeridad en los procesos administrativos debiendo proveer los mecanismos idóneos para realizar dicha interacción.

**Artículo 41.-** En los sistemas digitales que el municipio provea se deben establecer las medidas de seguridad que permitan garantizar la integridad, autenticidad y confidencialidad de la documentación, de las actuaciones electrónicas, del acuse de recibo electrónico y cualquier otro documento que se genere en los procesos de envío y recepción de información dentro de las plataformas digitales.

**Artículo 42.-** Para que un mensaje de datos se considere enviado y recibido, se requiere de un acuse de recibo electrónico, generado por el sistema tecnológico o plataforma digital según sea el caso, lo anterior atendiendo al principio de recepción.

De igual forma se consideran enviados y recibidos los datos, si el trámite o acto administrativo pretendido se obtuvo al concluir los procesos electrónicos que correspondan.

**Artículo 43.-** Cuando se realicen cualquiera de los actos regulados por este título a través de un mensaje de datos enviado en hora o día inhábil, se tendrá por realizado en la primera hora del día hábil siguiente, y se tendrán por no presentados cuando no se haya expresado la voluntad del solicitante por cualquiera de los medios de autenticación señalados en el presente reglamento.

**Artículo 44.-** El contenido de los mensajes de datos relativos a los actos que regula el presente capítulo, siempre que se hayan finalizado, deberá conservarse en archivos electrónicos. El archivo electrónico debe garantizar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 45.-** Cuando se requiera que la información sea presentada y conservada en forma original, ese requisito queda satisfecho respecto a un mensaje de datos, conservándose en su máxima integridad de la información, a partir del momento que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma.

**Artículo 46.-** Los mensajes de datos se tendrán por emitidos y firmados dentro de la cabecera municipal de este municipio.

**Artículo 47.-** Quedan exceptuados de la aplicación de este capítulo:

3. Los actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exijan la firma autógrafa; y
4. Los actos o procedimientos, que por disposición legal exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante los medios de autenticación establecidos en este reglamento.

**Artículo 48.-** Las plataformas digitales emiten un acuse de recibido del trámite o procedimiento administrativo, que contiene los elementos suficientes que permitan incorporar los datos de identificación del mismo, siendo los siguientes:

7. Nombre del solicitante;
8. Nombre de la dependencia u organismo, así como en su caso el de la unidad o área administrativa ante la cual se presenta el trámite o procedimiento;
9. Denominación del trámite;
10. En su caso, nombre y tamaño de los archivos que se acompañen al formato electrónico del trámite y caracteres de autenticidad que garanticen la fiabilidad de los mismos;
11. Fecha y hora de recepción; y
12. Caracteres de autenticidad del acuse.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

**Artículo 49.-** Para tener por manifestada la voluntad de los usuarios y servidores públicos en las plataformas digitales, ya sea en lo trámites que realizan los primeros o en los actos administrativos o resoluciones que emiten los segundos, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios de autenticación:

9. Firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
10. Firma electrónica emitida por el Gobierno del Estado de Jalisco;
11. Mecanismos de identificación del Estado de Jalisco; y
12. Sistema de Identificación Personal (SIP).

**Artículo 50.-** Los solicitantes que utilicen las firmas electrónicas deben cumplir con los requisitos y lineamientos que imponga cada una de las dependencias certificadoras que la emiten, además del cumplimiento del marco normativo en las que se funden.

**Artículo 51.-** Los usuarios y funcionarios que hagan uso de la firma electrónica y presten servicios relacionados con la misma en los actos previstos por este reglamento, deben verificar la autenticidad de la firma electrónica, la vigencia del certificado de la firma electrónica y la fecha electrónica.

**Artículo 52.-** Los funcionarios públicos deben verificar en todo momento que el usuario que realice alguna interacción en las plataformas digitales del Municipio mediante los medios de autenticación señalados, cumplan con las formalidades previstas para cada uno de ellos.

**Artículo 53.-** Las notificaciones a los particulares se realizan mediante las plataformas digitales en las que se lleve a cabo el trámite o procedimiento administrativo, previo aviso de enviado al correo electrónico o mensaje de texto al teléfono celular.

**Artículo 54.-** Los usuarios que realicen trámites en las plataformas a través de cualquiera de los medios de autenticación señalados, pueden promover por propio derecho cualquier asunto, y cuando se realice en representación de diversas personas deben de acreditar su personalidad en términos del Código Civil del Estado de Jalisco.

**Artículo 55.-** Cuando un solicitante no cuente con algunos de los medios de autenticación a que alude este reglamento, puede acudir a las instalaciones de la dependencia a la cual pretende realizar el trámite para que, asesorado por un servidor público, lo inicie a través de las plataformas digitales correspondientes, otorgando al efecto una carta responsiva sobre la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos que presenta.

**Artículo 56.-** El formato de certificado electrónico y los actos que emita el Municipio mediante sistemas tecnológicos debe contener al menos los siguientes datos:

8. La expresión de ser certificado electrónico;
9. El lugar, fecha y hora de expedición;
10. El código de identificación único;
11. Los datos personales necesarios que identifiquen inequívocamente al titular del certificado electrónico;
12. Autoridad certificadora que lo emitió;
13. Algoritmo de firma; y
14. Código QR.

## **Capítulo II - Del Sistema de Identificación Personal (SIP)**

**Artículo 57.-** Los usuarios que elijan utilizar el SIP deben de solicitar al Municipio acreditar su identidad mediante un escrito libre acompañado de los siguientes documentos:

11. Identificación oficial con fotografía;
12. Clave única de registro de población;
13. Comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses;
14. Carta de responsabilidad y confidencialidad, firmada de forma autógrafa por el usuario; y
15. Registro Federal de Contribuyentes.

En caso de personas morales, además de los anteriores, actas constitutivas, identificación de los interesados y poderes de los representantes legales.

Es responsabilidad del interesado informar sobre cualquier cambio con los documentos antes mencionados.

La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad a través de la Dirección de Proyectos Especiales emitirá el documento de identificación idóneo que acreditará a los ciudadanos como usuarios registrados en el sistema de identificación personal.

**Artículo 58.-** La acreditación de la identidad del SIP debe de corroborarse cada dos años.

**Artículo 59.-** Los solicitantes que se identifiquen mediante el SIP tienen las siguientes obligaciones a manera enunciativa más no limitativa:

11. Proporcionar datos veraces, completos, oportunos y exactos;
12. Mantener el control exclusivo de los datos y de contraseñas de su SIP, así como de las herramientas que se entreguen para la acreditación del usuario.
13. Solicitar la revocación del SIP, inmediatamente después de que conozca de alguna circunstancia que hubiera comprometido la confidencialidad y seguridad de su usuario;
14. Informar, a la brevedad posible, sobre cualquier modificación a los datos personales que estén contenidos en el usuario; y
15. Cualquier otra que se acuerde al momento de corroborar la identidad o se establezca dentro de las disposiciones jurídicas aplicables.

### Capítulo III – De las Notificaciones

**Artículo 60.-** Los usuarios que inicien procedimientos a través de las plataformas digitales, mientras no concluyan sus trámites, tendrán la obligación de consultar sus cuentas para conocer si hay resoluciones pendientes de notificar.

Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente del día en que sean realizadas, y se tendrán por realizadas a los cinco días hábiles contados a partir del día que se envíe el correo electrónico de aviso a los usuarios.

**Artículo 61.** Los plazos otorgados por la autoridad para complementar información, documentación o cualquier requerimiento, comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación.

**Artículo 62.-** Los actos que requieran una intervención de las partes se pueden notificar mediante correo electrónico o mediante la plataforma digital en la que se realice el trámite, debiendo imprimirse copia de envío, y agregarse al expediente respectivo, o bien se guardará en el sistema electrónico existente para tal efecto; asimismo, puede notificarse a las partes por teléfono o cualquier otro medio, debiendo dejarse constancia de ello.

El uso de los medios a que hace referencia este artículo, debe asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

**Artículo 63.-** La notificación puede ser nula cuando cause indefensión y no se cumplan las formalidades previstas en este reglamento.

**Artículo 64.-** Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma prevista en este ordenamiento, y la persona que deba ser notificada se muestra sabedora de la misma, ésta surtirá efectos legales.

### Capítulo IV - De las Ventanillas Especializadas.

**Artículo 65.-** Para fortalecer la competitividad del Municipio, la Unidad Municipal debe promover la celebración de los respectivos convenios de colaboración con las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno, para lo cual la Unidad Municipal adoptará las siguientes modalidades de ventanilla especializada:

- i) **Ventanilla especializada de atención de proyectos de tecnologías de la información y las comunicaciones:** punto de contacto donde se realiza la gestión de la licencia de construcción y los permisos necesarios para favorecer la integración de infraestructura de tecnologías de nueva generación;
- j) **Ventanilla especializada multi-trámite:** punto de contacto donde la dependencia receptora puede iniciar el trámite en digital o verificar el cumplimiento de los requisitos y la digitalización de los documentos; lo anterior sin transgredir las atribuciones y funciones de la dependencia responsable del trámite o servicio solicitado por el ciudadano; y
- k) **Ventanilla de construcción simplificada:** espacio donde se coordinan las gestiones necesarias para la emisión de la licencia de construcción de obra y que se encuentren reguladas en las condiciones de uso de suelo establecidas por la autoridad municipal.
- l) **Ventanilla SARE:** Ventanilla única encargada de concentrar trámites y servicios relacionados con la apertura de negocios establecidos en el catálogo de giros SARE, recibiendo las solicitudes ya sea de forma física o electrónica y emitiendo sus resoluciones en un plazo máximo de 72 horas

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

hábiles por la misma vía de conformidad a las reglas establecidas en el capítulo IV del presente título.

**Artículo 66.-** Se denomina como ventanilla de construcción simplificada, el espacio físico o electrónico único al cual los ciudadanos deben recurrir para gestionar los trámites señalados por la autoridad municipal, y cuenta con las atribuciones y operaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal.

#### **Capítulo V - Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas**

**Artículo 67.-** El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones una vez que se hayan presentado todos los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.

La Ventanilla SARE, será la encargada de tramitar las licencias de giro de conformidad a las normas descritas en el presente capítulo.

El SARE debe contemplar los elementos que señala para tal efecto la Ley Estatal.

**Artículo 68.-** La Unidad Municipal, es la responsable de la operación y gestión del Módulo SARE, por lo que se encarga de la difusión de sus manuales a través de la Gaceta Oficial del Municipio, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal.

El Ayuntamiento debe publicar en un documento oficial y en su página de internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades vigentes para el Municipio y sus actualizaciones, mismo que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- VII. Número de la actividad o giro;
- VIII. Nombre del giro conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- IX. Si el giro permite la emisión de una Cédula de Apertura Provisional.

**Artículo 69.-** El SARE se debe someter a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la CONAMER que hacen referencia al programa de reconocimiento y operación del SARE, operado por la CONAMER y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 70.** Para la emisión de dictámenes, vistos buenos, autorizaciones o licencias de giro mediante las plataformas digitales, la dependencia encargada de emitir el acto administrativo de que se trate, deberá de revisar la información y documentación ingresada por el solicitante, verificando que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento aplicable, o en su caso, con las fichas de requisitos emitidas por plataformas digitales.

**Artículo 71.** A toda revisión deberá emitirse una resolución por la dependencia competente, ya sea aprobar el acto administrativo solicitado, desecharlo o requerir por información o documentación faltante. Para este último caso, si el solicitante no complementa la información dentro de los plazos previstos en el artículo 76, su solicitud será desechada por falta de interés.

**Artículo 72.** El Formato Único de Apertura, ya sea que se otorgue en la Ventanilla SARE de manera física o a través del llenado de formularios dinámicos a través de plataformas digitales, contendrá al menos la siguiente información, misma que deberá ser proporcionada por los usuarios:

- V. Datos del titular de la licencia:
  - Nombre.
  - Correo electrónico para notificaciones.
  - Domicilio con calle, numero exterior e interior en su caso, colonia, ciudad, código postal; y
  - Teléfono.
- VI. Datos del establecimiento:
  - Giro solicitado.
  - Superficie a utilizar.
  - Domicilio con calle, numero exterior e interior en su caso, colonia.
  - Inversión estimada para la operación del giro.
  - Número de empleados
  - Croquis de ubicación; y
  - Descripción detallada del giro a desarrollar.

Adicional a lo anterior, en caso de persona moral o apoderados por carta poder simple, se solicitará de éstos también la información señalada en la fracción I del presente artículo.

En caso de que el municipio cuente con la información señalada en las fracciones anteriores, se exentará de requerirla a los usuarios.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

**Artículo 73.** Los solicitantes de licencias de giro de bajo riesgo e incluso las que requieran de inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales previo su emisión y según lo establezca la lista de giros publicada por el municipio, podrán aperturar e iniciar sus actividades de atención al público amparados por una Cédula de Apertura Provisional la cual no podrá exceder de 30 días de vigencia, siempre y cuando se corrobore la personalidad del solicitante por cualquier de los medios de autenticación señalados o en su caso, en la dependencia municipal.

**Artículo 74.** La Cédula de Apertura Provisional se expedirá siempre y cuando se hayan cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos establecidos en reglamento o en la ficha de requisitos expedida por las plataformas digitales.

**Artículo 75.-** Posterior a la emisión de la Cédula de Apertura Provisional, la dependencia competente deberá efectuar la revisión mencionada en el artículo 70 de este reglamento a efecto de verificar el cumplimiento al marco jurídico aplicable. Además, deberán efectuarse las inspecciones, verificaciones o vistos buenos de dependencias municipales en caso de que los giros estén sujeto a ello.

Una vez cumplido lo anterior, y aprobado el trámite se enviará al correo del solicitante o se emitirá a través de las plataformas digitales, la orden de pago o propuesta de cobro, según sea el caso, para que el ciudadano cubra los derechos y pueda descargar su licencia.

**Artículo 76.-** Una vez realizada las validaciones y verificaciones establecidas en el artículo precedente y sin contravenir las disposiciones u ordenamientos aplicables para el caso, la autoridad responsable del trámite o servicio notificará al usuario en caso de encontrar anomalías; el usuario tendrá un plazo de diez días hábiles para solventar lo mencionado por el revisor, remitiendo las pruebas e información que considere necesarios. Dicho plazo podrá ser ampliado por cinco días hábiles adicionales siempre y cuando el interesado así lo solicite dentro del primer plazo concedido.

#### **TITULO QUINTO - De las Inspecciones y Verificaciones**

**Artículo 77.-** Los sujetos obligados pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter municipal.

Las inspecciones y verificaciones se sujetan a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

**Artículo 78.-** La Unidad Municipal creará, administrará y actualizará mediante una plataforma electrónica el Padrón, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionarle la siguiente información, en relación con cada inspector o verificador:

- IX. Nombre completo y cargo;
- X. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- XI. Nombre y cargo del jefe inmediato;
- XII. Horarios de atención y servicio;
- XIII. Elementos de la Identificación Oficial expedida por el Municipio;
- XIV. Vigencia de cargo;
- XV. Materia y giro de inspección o verificación, y
- XVI. Domicilio, número de teléfono y correo electrónico de la Dependencia correspondiente.

**Artículo 79.-** La información a que se refiere el artículo anterior deberá entregarse a la Unidad Municipal en la forma en que dicho órgano lo determine debiéndose inscribir en el Padrón, sin cambio posterior alguno, salvo por correcciones ortográficas y de redacción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

**Artículo 80.-** Los sujetos obligados, deberán notificar a la Unidad Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Padrón, dentro de los diez días hábiles siguientes a que ocurra el suceso.

**Artículo 81.-** La legalidad, veracidad y el contenido de la información que se inscriba en el Padrón serán de estricta responsabilidad de los sujetos obligados.

**Artículo 82.-** Ningún funcionario público podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación si no se encuentra debidamente inscrito en el Padrón y su respectiva orden que lo ampare.

#### **TÍTULO SEXTO - De las Infracciones, Sanciones Administrativas, Medios de Defensa y la Protesta Ciudadana**

##### **Capítulo I - De las Infracciones**

**Artículo 83.-** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en este reglamento, se sancionan de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las demás sanciones que se tipifiquen en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**Artículo 84.-** La Unidad Municipal debe informar a la Contraloría Ciudadana respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en este reglamento para que, en su caso, determine las acciones que correspondan.

**Artículo 85.-** Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- VII. Omitir la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Catálogo, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite;
- VIII. Omitir entrega al responsable de la Unidad Municipal los proyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los análisis correspondientes;
- IX. Solicitar trámites, requisitos, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- X. Incumplir los plazos de respuesta establecidos en cada trámite, inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XI. Incumplir sin causa justificada los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros;
- XII. Entorpecer el desarrollo de la política pública de mejora regulatoria en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:
  - A. Alteración de reglas y procedimientos;
  - B. Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de éstos;
  - C. Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - D. Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites; y
  - E. Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en este reglamento.

La Unidad Municipal debe informar por escrito a la Contraloría Ciudadana de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y este reglamento para efecto de instruir el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

## Capítulo II - De las Sanciones

**Artículo 86.-** Las infracciones administrativas a las que se refiere este capítulo son imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la Contraloría Ciudadana o la autoridad que resulte competente de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 87.-** La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados inscriban en los registros de trámites y servicios son sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 88.-** Es causal de clausura total y de revocación de la autorización, licencia o registro de los trámites administrativos realizados por medios electrónicos o en ventanilla cuando:

- 4. Para su solicitud u obtención se haya alterado, modificado o manifestado datos falsos;
- 5. Se hayan enviado documentos falsos en la plataforma; o
- 6. El trámite respectivo no cumpla con las formalidades que establezcan los reglamentos municipales o leyes aplicables al caso en concreto.

Independientemente de su clausura, retiro, en su caso, con cargo al infractor y, la multa correspondiente en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

El uso indebido de los medios electrónicos a cargo de los servidores públicos del gobierno municipal, es sancionado en términos de Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

## Capítulo III - De los Medios de Defensa

**Artículo 89.** La impugnación de los actos, acuerdos o resoluciones que emanen de la autoridad municipal conforme al presente reglamento se sujeta conforme a lo previsto en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

#### Capítulo IV - De la Protesta Ciudadana

**Artículo 90.-** La protesta ciudadana es una herramienta que las personas pueden utilizar de manera presencial o electrónica, cuando con acciones u omisiones la servidora o servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión del mismo sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones contenidas en la Ley General o la Ley Estatal.

La Unidad Municipal debe solicitar la intervención directa del titular de la dependencia involucrada con la finalidad de resolver la solicitud, siempre y cuando asista la razón al promovente, en caso contrario se le brindará la asesoría necesaria para que este último logre la conclusión del trámite o servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo relativo a la protesta ciudadana se rige conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - Los Programas de Mejora Regulatoria deberán ser expedidos e implementados en un plazo de 12 doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento.

**TERCERO.** – El Consejo Municipal se instalará dentro de los 60 sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su reglamento interior en un plazo no mayor a 12 meses, contados a partir de la fecha de su instalación.

**CUARTO.** - Los sujetos obligados deberán informar a la Unidad Municipal, en un plazo de 30 diez días hábiles a la instalación formal de ésta, del nombramiento de su Enlace de mejora regulatoria.

**QUINTO.** - El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá estar integrado en un plazo de 60 sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este reglamento, y las disposiciones aplicables entrarán en vigor posterior a la instalación formal de la Unidad Municipal, la cual mediante circular informará que el Catálogo se encuentra operando.

**SEXTO.** - – El servidor público competente expedirá el Manual del Análisis de Impacto regulatorio, en un periodo máximo de 6 seis meses contados a partir de la publicación de este reglamento; una vez publicado este Manual entrará en vigor lo contenido en el Título Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda de este reglamento.

**SÉPTIMO.** – A la entrada en vigor de este reglamento, se deberá de presentar por medio de la Unidad Municipal, al Consejo Municipal un estudio sobre la implementación de todo lo relacionado con Gobierno Digital contemplado, Proyecto Ejecutivo, presupuesto, tiempos de ejecución, con la finalidad de asegurar su cumplimiento.

**OCTAVO.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez analizado comentado y revisado el objetivo **DEL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**, la **Presidenta Municipal** sometió a consideración el mismo y manifestó, “someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de aprobar **EL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO**, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO TODOS A FAVOR.**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción II y 42 de la de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitiéndose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Se aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones al **EL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN DIGITAL Y MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO.**

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano de Comunicación del Honorable Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 2018-2021.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento.

**CUARTO:** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

#### **10.-ASUNTOS VARIOS.**

Continuando con el orden del día en el punto numero 10 diez de **ASUNTOS VARIOS** tomando el uso de la voz la secretaria general pregunto si alguien traía algún asunto vario para tratarse en este punto,

**ACUERDO UNO,** por su parte la Presidenta municipal indico que si se tenía un punto, y comento yo les quiero comentar de un asunto que ya se había aprobado que lo quiero retomar para someterlo a su consideración del comodato que le dimos al **MANUEL GARCIA CHAVEZ,** mejor conocido como "El Agüitas", el comodato que nosotros aprobamos fue por lo que resta de la administración, pero es algo que a él realmente no le conviene y yo ya revise jurídicamente y si se puede otorgar el comodato por más años porque a él no le conviene porque él va a invertir una cantidad grande ahí, entonces él quiere garantizar por lo menos quince años, él nos solicitó que se le aprobara el comodato por quince años, dice el de vida los quisiera tener, el comodato por quince años para que el pueda por lo menos sacar algo de inversión, lo que va a plantar es variedad mejorada injertada y pues yo considero que es algo viable, nosotros ya le explicamos los riegos que hay, el compromiso que conlleva y la responsabilidad, cuáles son nuestras responsabilidades y cuáles son las de el, entonces el vino hace unas semanas y yo le comente que íbamos a tener sesión y lo someteríamos a consideración del pleno y lo íbamos a poner aquí en la mesa, y que se me hace como lo mínimo, porque le va a meter algo de inversión y jurídicamente si se puede, se va a especificar en el comodato los riesgo del arroyo, y nos dijo que estaba en la mejor disposición de ir plantando más nogales en la entrada,

Por su parte la sindica municipal comento que el lo que quiere es hacer esa área del municipio más ecológica, y manifestó que solo pide quince años y lo que se quede ahí ya será parte del municipio y que es un beneficio para la comunidad,

La regidora Irma Figueroa Sandoval comento, es una buena opción, también sería bueno, plantar cafetos además de los nogales,

Por su parte el regidor Neri Quintero Barragán, comento que el mencionado Manuel García Chávez tiene mucha experiencia en eso, y que se dedica ciento por ciento a eso,

El regidor Alfredo de la Torre Herrera, ese tiempo no es mucho tarda tiempo en producir y sacar la inversión, puede prestarlo como algo demostrativo de las áreas verdes,

Una vez propuesta, comentada y analizada la propuesta de la Presidenta Municipal de que se extendiera el comodato que anteriormente se le había otorgado a Manuel García Chávez y de que se extendiera el contrato de comodato hasta por quince años para pudiera recuperar su inversión, acto seguido lo sometió a consideración y manifestó, "someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de **QUE SE EXTENDA EL COMODATO QUE ANTERIORMENTE SE LE HABÍA OTORGADO A MANUEL GARCÍA CHÁVEZ Y DE QUE SE EXTIENDA EL CONTRATO COMODATO HASTA POR QUINCE AÑOS PARA QUE PUEDA RECUPERAR SU INVERSIÓN.** sírvase manifestarlo levantando la mano por favor", sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO A FAVOR Y QUEDANDO ASENTADO COMO ASUNTO UNO DE ASUNTOS VARIOS.**

**ACUERDO DOS.** Por su parte el regidor Ignacio García Anguiano, propuso apoyar a la familia de Tepec, de la banda cielo azul quienes sufrieron un accidente en su casa es decir un incendio y manifestó que esta familia actualmente vive en Tijuana y que se dedicaban y se han dedicado a la música siempre, comentó para ver si se les puede apoyar económicamente, por medio del ayuntamiento

Por su parte el regidor Alfredo de la Torre Herrera, propuso si de lo que se tiene reunido de cada mes de lo que reúne, si se puede apoyar a esa familia,

Por su parte la regidora Regina Hernández Núñez, comento que con los compañeros de la Delegación de Tepec, se están reuniendo fondos para apoyar a esa familia,

La **Presidenta** comento que cada mes se reúne una cantidad por parte de los regidores y directores, y comento lo podemos tomar de ahí, por mí no hay ningún problema se les puede dar, y si alguien más quiere aportar, se lo puede dar a la síndica municipal, nosotros cada mes lo hacemos de ahí tomamos una cantidad, nosotros se lo entregamos a Oscar

Por su parte el regidor Alfredo de la Torre Herrera, comento que la familia le pidió el apoyo a Oscar Pinto el Delegado y con él se está dirigiendo,

Una vez propuesta, comentada y analizada la propuesta del regidor Ignacio García Anguiano, de apoyar económicamente a la familia de la “banda cielo azul” que sufrió un incendio en su casa en Tijuana, acto seguido la secretaria general lo sometió a consideración del pleno y manifestó, “someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de que se apoye económicamente a la familia de la banda cielo azul de Tepec, con el fondo que se reúne de regidores y directores, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO A FAVOR Y QUEDANDO ASENTADO COMO ASUNTO NUMERO DOS DE ASUNTOS VARIOS.**

**ACUERDO TRES.** Por su parte la sindica municipal Lic. Norma Leticia Acuña Ramírez, comento que traía otro punto relativo a que se aprobara que oficialmente se adoptara la dirección de SIPPINA en el municipio, y que se quedaría a cargo de dicha dirección como ya lo había venido haciendo la juez municipal Lic. Citlall Bentancour Villanueva, quien ha estado realizado las acciones relativas a SIPPINA quien es el enlace y ha estado trabajando en un proyecto y el gobierno del estado está solicitando que se especifique la dirección de Sippina y solicitarlo agregue en el presupuesto de egresos municipal, ya se comentó con la tesorera y dijo que no había problema, y solicitan que ya en el organigrama entre como una nueva dirección, en su momento se podrán bajar proyectos o apoyos, es algo que se les esta pidiendo a todos los municipios, dicha dirección ya debió estar aprobada esta dirección en este municipio, y se tiene que tener esa formalidad de la dirección de SIPPINA

La secretaria general, una vez propuesta, comentada y analizada la propuesta de que se apruebe que oficialmente se adopte la dirección de SIPPINA en el municipio de Amacueca, y que quedara dentro del presupuesto de la ley de egresos, la cual está a cargo del enlace la Juez municipal Lic. Citlall Bentancour Villanueva, la secretaria general lo sometió a consideración del pleno y manifestó, “someto a consideración del Cabildo en Pleno y pregunto quienes estén por la afirmativa de que se apruebe que oficialmente se adopte la dirección de SIPPINA en el municipio de Amacueca, sírvase manifestarlo levantando la mano por favor”, sometido que fue lo anterior, a consideración del Ayuntamiento en Pleno, en votación económica resulto **APROBADO POR UNANIMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS 10 REGIDORES ASISTENTES VOTANDO A FAVOR Y QUEDANDO ASENTADO COMO ASUNTO TRES DE ASUNTOS VARIOS.**

Por su parte la Regidora Irma Figueroa Sandoval, comento que se revisara la calle Morelos de la cabecera municipal porque los vehículos grandes o vehículos pesados han estado desgastado para ver si le pueden poner balastre,

Comentando la **Presidenta** que se tiene la idea de arreglar ese tramo, y que se vera la posibilidad de ponerle material, mientras se arregla esa calle,

Por su parte el regidor, comento que había solicitado un apoyo para acomodar el desnivel de la cancha de futbol,

Quedando la presidenta que se iba a revisar de cuanto era el presupuesto de esa obra, de nivelación,

El regidor Alfredo de la Torre de Herrera, saber si hay límites de velocidad, en Tepec, niños menores manejan camionetas y no saben la responsabilidad, es mucha responsabilidad para los papas, yo anteriormente había solicitado a tránsito por medio del municipio dar capacitaciones a los niños, pero talvez por lo de la pandemia no se pueda, y hacer saber los riesgos y las responsabilidades,

La **Presidenta** comento que se era importante identificarlos y reportarlos solcito hacer una lista para mandarlas llamar, apercibirlos,

Por su parte la Secretaria General comento sobre el tema de los juegos de pirotecnia, de los cuetes que prenden los niños y que es muy peligroso, y que se están vendiendo y que son establecimientos clandestinos que siguen vendiendo,

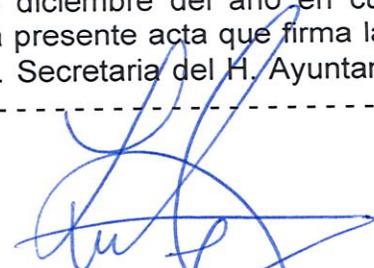
Por su parte el regidor Ignacio García Anguiano, solcito que se perifoneara que se prohibiera el uso de la pirotecnia,

Por su parte la regidora Regina Hernández Núñez, pregunto si había permisos para venta de bebidas a la entrada de Tepec, porque le habían solicitado información sobre ese giro para solicitar la licencia,

La **Presidenta** comento, que en la comisión de giros restringidos se tomó un acuerdo que no había licencias para ese giro durante este año,

Acto continúo y una vez vistos todos los asuntos varios, por su parte la **Presidenta** Municipal manifestó el agradecimiento a los Integrantes del Pleno del Ayuntamiento por su asistencia, participación y colaboración; y manifestó a los asistentes quedar a sus órdenes para cualquier asunto.

**11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.** En uso de la voz la Presidenta expuso, en cumplimiento al Punto 11 del orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar se procede a la clausura de la sesión quedando como válidos todos los acuerdos y puntos que se aprobaron sean en beneficio del municipio, siendo las 9:22 nueve horas con veintidós minutos, del día diecisiete de diciembre del año en curso, levantándose para constancia la presente acta que firma la Presidenta Municipal y la suscrita C. Secretaria del H. Ayuntamiento que certifica y da fe. ----- **Doy fe.**

  
MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA  
PRESIDENTA MUNICIPAL.

  
LIC. MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ  
SECRETARÍA GENERAL

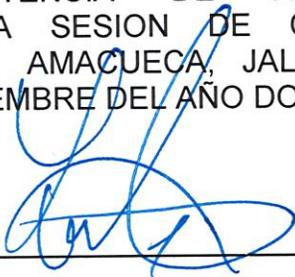
*Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, 17 diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte.*

*Secretaría General de Ayuntamiento, 2018-2021.*

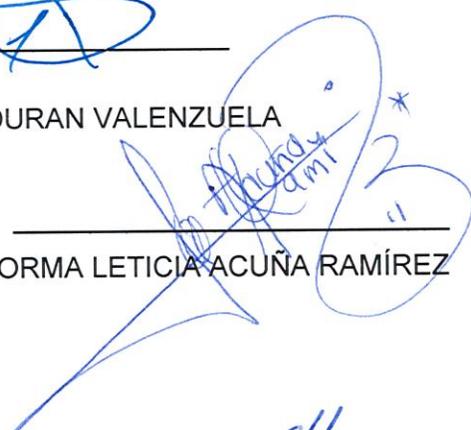


APENDICE 1 DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DE  
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA.

LISTA DE ASISTENCIA DE REGIDORES QUE  
PRESENCIARON LA SESION DE CABILDO DE LA  
MUNICIPALIDAD DE AMACUECA, JALISCO, DE FECHA  
DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



MTRA. LUZ ELVIRA DURAN VALENZUELA



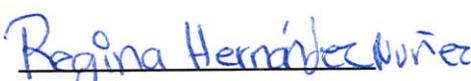
LIC. NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ



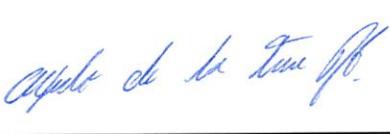
NERI QUINTERO BARRAGÁN



LIC. ALIDA RAMÍREZ GARCÍA



C. REGINA HERNÁNDEZ NÚÑEZ



C. ALFREDO DE LA TORRE HERRERA



C. AMPELIO AGUAYO MIRANDA



MTRA. IRMA FIGUEROA SANDOVAL



C. DANIEL CRISTÓBAL GARCÍA



LIC. IGNACIO GARCIA ANGUIANO

MTRA. LIZ DEFENSA RAMIREZ GALINDO